



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE TUCUMÁN

Año CXXI - Número 31.261 - Edición de 46 páginas - Jueves 13 de Agosto de 2026 - Provincia de Tucumán

AUTORIDADES

Gobernador
C.P.N. Osvaldo Francisco Jaldo

Vicegobernador
C.P.N. Miguel Angel Acevedo

Secretaría General de la Gobernación
Dr. Federico José Nazur

Fiscal de Estado
Dra. María Gilda Pedicone de Valls

MINISTROS

Gobierno y Justicia
Dn. Regino Néstor Amado

Seguridad
Dr. Eugenio Héctor Agüero Gamboa

Economía y Producción
C.P. Daniel Víctor Abad

Salud Pública
Dr. Luis Medina Ruiz

Educación
Prof. Ester Susana Montaldo

Desarrollo Social
Dn. Federico Augusto Masso

Interior
Dn. Jorge Darío Monteros

Obras, Infraestructura y
Transporte Público
Ing. Marcelo Augusto Nazur

SUMARIO

Legislación y Normativa Provincial

Decretos	7094
Resoluciones	7126

Avisos

Sociedades	7132
Licitaciones	7135

Email: boletinoficial@tucuman.gov.ar

Web: <http://boletin.tucuman.gob.ar/>



GOBIERNO DE
TUCUMÁN

Dirección: 25 de Mayo y San Martín - Casa de Gobierno - Planta Baja - Teléfono: 4-844-000 Int. 383
Horario de Atención: 8:00 a 12:30 hs

"2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

SECCIÓN LEGISLACIÓN Y NORMATIVA PROVINCIAL

DECRETOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

DECRETO N° 1.729/3 (MEyP), del 30/07/2026.

EXPEDIENTE N° 4767/390-B-2024 y Agdos.

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 50/54) interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET SA), en contra de la Resolución N° 870/25-ERSEPT del 25/08/2025 (Fs. 41/47), y

CONSIDERANDO:

Que el acto recurrido es confirmatorio de la Resolución ERSEPT (U) N° 72/25 del 21/03/2025 (Fs. 23/24) dictada por la Gerencia de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT)

Que el recurso es formalmente admisible, ya que fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por servicios administrativos (fs. 57/59).

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 72/25 se hace lugar al reclamo de la Sra. Sylvia Susana Bruccoleri, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en los Formularios Serie RD N° 39.733. En consecuencia, se ordena a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales. En caso que haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su reposición, deberá reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1°, 2° Y 3°).

Que por el Art. 4° de la Resolución citada en el párrafo anterior, se impone una multa a EDET S.A. de 1.000 KWh a favor de la usuaria, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Addenda del ARI y conforme a lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II - Anexo 4 del Contrato de Concesión, la que se efectivizará en la facturación del servicio compensando los KWh de la multa con los consumidos en el/los períodos posterior/es a la resolución, hasta tanto se complete el total establecido.

Que finalmente determina que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con las obligaciones fijadas en el artículo anterior con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedente (Art. 5°).

Que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditados en los Formularios Serie RD N° 39.733 (Fs. 04/05 y 15/20), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 72/25, se sustenta en el dictamen técnico-legal (fs. 21/22) siendo dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto, el dictamen Técnico señala que, de la documentación aportada por la empresa surge que se produjo un evento en el sistema de distribución troncal operado por TRASNOA, cuyas perturbaciones afectaron al Sistema de Distribución de EDET S.A.

Que las sobretensiones transitorias que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico.

Este tipo de fenómeno es potencialmente dañino, produce daño y afecta al equipamiento en forma aleatoria.

Que concluye que EDET S.A., es responsable del daño producido en los electrodomésticos de propiedad de la reclamante por lo que deberá reponer el artefacto dañado por otro de similares características técnicas y prestacionales.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 72/25 consigna que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 870/25-ERSEPT considera que la obligación de EDET SA como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que asimismo señala que en tanto el caso configura un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del artículo 1.757 del CCyCN, y la Distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del servicio (artículo 1.758 CCyCN), corresponde a EDET SA, acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio. Está acreditada la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien de propiedad del reclamante. Ello surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que en cuanto a la imposición de la multa, se advierte que obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, que contempla la imposi-

ción de multas, a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales. En el caso, tiene sustento en la tardía comunicación a la usuaria de la resolución del reclamo, el día 19/07/2024.

Que la misma norma da las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora y en particular a las reincidencias, debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 870/25-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto, dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 2093 del 06/10/2025, obrante a Fs. 63/66 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada (fs. 50/54) interpuesto por la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de la Resolución N° 870/25-ERSEPT del 25/08/2025 (Fs. 41/47), dictada por el ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN, quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.730/3 (MEyP), del 30/07/2026.-

EXPEDIENTE N° 3371/390-C-2022 y agdos.-

Visto, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 42/46 por el abogado Horacio Enrique Bollati en su carácter de apoderado legal de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 889/25-ERSEPT del 05/09/2025 (fs. 34/40) emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 633/24 del 29/08/2024 (fs. 17/18) dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución ERSEPT (U) N° 633/24 se hace lugar al reclamo presentado por el usuario del servicio eléctrico N° 441410 Cardozo Carlos Eduardo, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 32400 (fs. 07/08 y 11/14), ordenando a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales. En caso que haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su reposición, se deberá reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1, 2 y 3), imponiéndose, asimismo, una multa a la firma distribuidora de 500 kwh a favor del servicio, por incumplimiento de los plazos, impuestos por la Adenda del ARI y conforme a lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II - Anexo del Contrato de Concesión (artículo 4°).

Que el recurso en cuestión se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537, siendo formalmente admisible.

Que la recurrente funda su impugnación en los siguientes argumentos: a) Tanto en la Resolución que se recurre como en su

antecedora, los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa; b) rechaza por falso e improcedente el informe técnico que da base a la Resolución ERSEPT (U) N° 633/24 y su confirmatoria la Resolución N° 889/25 ERSEPT, por las circunstancias que detalla. c) las operaciones de apertura y cierre de equipos de corte asociados a Líneas de MT o SET, no producen daños a los electrodomésticos conectados a la red; d) de haber existido la perturbación indicada por EPRET serían muchos los clientes perjudicados por daños de artefactos eléctricos y no solamente el denunciante; e) la accionante no probó el daño ni la intervención de la causa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco ha sido acreditada, f) rechaza que EDET S.A. deba pagar la multa indicada en el artículo 4 de la Resolución ERSEPT (U) N° 633/24 porque cumplió con los términos del Contrato de Concesión y el Reglamento para la Prestación del Servicio Eléctrico (R.G.P.S.E), y no ha demorado la atención del reclamo del denunciante. Destaca que la sanción impuesta no se trata de una situación de demora en la contestación del reclamo, debiendo ser considerada en orden al régimen de calidad de servicio comercial, solicitando finalmente la suspensión de la ejecutoriedad del acto.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditado en el Formulario Serie RD N° 32400, es responsabilidad de la empresa distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 633/24, sustentada en el Dictamen Técnico y Legal de fs. 15/16, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el dictamen Técnico del ERSEPT antes referido, señala que en la fecha en que la reclamante denuncia que se produjo el evento que causó el daño, hubo un evento en el sistema del distribuidor, lo cual produjo perturbaciones sobre el sistema de suministro del usuario. Las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y BT de la distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento.

Que el citado departamento técnico del ERSEPT, concluye en su informe que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento que se produjo en las instalaciones de media tensión de las instalaciones de EDET S.A., por lo que, conforme a lo establecido en la ADDA del ARI, y que la distribuidora es responsable del daño denunciado por la reclamante y se deberá reparar o reponer los artefactos dañados.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 633/24 consigna que; conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que, por su parte, la Resolución N° 889/25-ERSEPT considera que es obligación de EDET S.A., como prestataria del servicio público de energía eléctrica es de carácter objetivo y su obligación es de resultado, y que la Distribuidora debe afrontar la reparación de los daños causados.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio, estando acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad del reclamante, según de la prueba producida en autos y de los fundamentos de los actos recurridos.

Que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que lo decidido por el Ente, resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el recurso de alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exonerarla de su responsabilidad.

Que, en cuanto a la queja de la recurrente, relacionada con la imposición de la multa prevista en el artículo 4° de la Resolución ERSEPT (U) N° 633/24, se advierte que obedece a la aplicación de lo normado por el numeral 11.1, segundo párrafo del Contrato de Concesión, el cual contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimientos de disposiciones o parámetros vinculados con situaciones individuales, teniendo sustento en el caso, en la tardía resolución del reclamo.

Que la misma norma da las pautas para la fijación de estas multas (gravedad de la falta, antecedentes de la Distribuidora y en particular a las reincidencias), debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537, asimismo, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 889/25-ERSEPT, siendo tal decisión irrecurrible.

Que atento a lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado a fs. 42/46, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.

Por ello, en virtud al Dictamen Fiscal N° 2499 de fecha 26 de noviembre de 2025, adjunto a fs. 55/58 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto -a fs. 42/46- por el abogado Horacio Enrique Bollati Matrícula Profesional N° 4024, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (E.D.E.T. S.A.), en contra de la Resolución N° 889/25-ERSEPT del 05/09/2025 emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 633/24 del 29/08/2024 dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, manteniéndose firme el acto administrativo recurrido, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°.- Dése al registro oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.731/3 (MEyP), del 30/07/2026.

EXPEDIENTE N° 6063/390-M-2023 y agdos.

Visto, el Recurso de Alzada interpuesto a fs. 43/47 por el abogado Horacio Enrique Bollati en su carácter de apoderado legal de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A. (EDET S.A.) en contra de la Resolución N° 710/24- ERSEPT del 15/08/2024 (fs. 37/41) emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 213/24 del 11/04/2024 (fs. 15/16) dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución ERSEPT (U) N° 213/24 se hace lugar al reclamo presentado por la usuaria del servicio eléctrico N° 464479 Mijalchik María Verónica, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en el Formulario Serie RD N° 37469 (fs. 07/13), ordenando a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idéntica o similares características técnicas y prestacionales. En caso que haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su

reposición, se deberá reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículos 1, 2 y 3).

Que el recurso en cuestión se presentó dentro del plazo establecido por el artículo 68° de la Ley N° 4.537, siendo formalmente admisible.

Que la recurrente funda su impugnación en los siguientes argumentos: a) Tanto en la Resolución que se recurre como en su antecesora, los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen decausa; b) el día 17/12/2023 se registraron elevadas temperaturas en la provincia lo que motivo que la demanda de energía eléctrica alcance valores superiores a los 700MW, por lo que el sistema eléctrico funcione de manera exigida; e) los intentos de restauración de cortes y sucesivos desenchufes, provocaron las alteraciones en el Sistema eléctrico provincial hasta que el sistema de transporte y la Generación recuperaron disponibilidad y se restauró el servicio en la provincia; d) de la descripción técnica aportada, se acredita que las instalaciones en las que se produjo la falla son externas al servicio concesionado a EDET S.A., la operación del sistema eléctrico y el corte de suministro fue ordenado por el OED y todas las operaciones fueron realizadas por la empresa TRANSNOA S.A. resultando ajena de responsabilidad la Distribuidora de Energía; e) dado que la citada falla se originó en el Sistema de Transporte de 132 KV, EDET no tiene responsabilidad alguna en el supuesto daño ocasionado por el denunciante; e) de acuerdo a lo dispuesto en el Sub Anexo a la ADDENDA al ARI la Distribuidora no es responsable por los perjuicios ocasionados que puedan acontecer por caso fortuito o fuerza mayor; f) el accionante no probó el daño y la intervención de la cosa, y la supuesta relación de causalidad entre ella y el daño tampoco fue acreditada, solicitando finalmente la suspensión de la ejecutoriedad del acto.

Que el ERSEPT, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad de la reclamante, acreditado en el Formulario Serie RD N° 37469, es responsabilidad de la empresa distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 213/24, sustentada en el Dictamen Técnico y Legal de fs. 14, ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que el dictamen Técnico del ERSEPT antes referido señala que, de la documentación aportada por la Distribuidora, surge que hubo una falla en el Sistema de Distribución Troncal operado por TRANSNOA, que entre las perturbaciones producto de esa falla, existen sobretensiones transitorias que se propagan en las líneas de MT y BT de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico, fenómeno potencialmente dañino, que produce daño y afecta a equipamientos en forma aleatoria.

Que el citado Departamento Técnico del ERSEPT, concluye en su informe que está probado que existió una relación causa-efecto, ya que coinciden el daño denunciado por la reclamante y el evento que se produjo en el Sistema de Distribución Troncal de AT y en las instalaciones de EDET S.A., por lo que, conforme a lo establecido en la ADDA del ARI, y que la distribuidora es responsable del daño denunciado por la reclamante y se deberá reparar o reponer los artefactos dañados.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 213/24 consigna que; conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como consecuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que, por su parte, la Resolución N° 710/24-ERSEPT considera que es obligación de EDET S.A., como prestataria del servicio

público de energía eléctrica es de carácter objetivo y su obligación es de resultado, y que la Distribuidora debe afrontar la reparación de los daños causados.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio, estando acreditados la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados a los bienes de propiedad del reclamante, según de la prueba producida en autos y de los fundamentos de los actos recurridos.

Que, en el presente caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que no resulta válido para eximirse de responsabilidad la alegación del recurrente, de que se trate de un caso fortuito, al producirse el evento en el Sistema de Transporte de energía, el cual ha sido debidamente rebatido por el ERSEPT en su informe de fs. 14, que manifiesta que el daño se ha producido en las instalaciones de EDET S.A.

Que corresponde agregar que el caso fortuito, es un suceso imprevisto que tiene el efecto de romper el nexo causal, eliminando total o parcialmente la responsabilidad -en el caso de EDET S.A.- lo que no se encuentra comprobado ni ha sido objeto de corroboración por la Distribuidora de Energía.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta procedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537, asimismo, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 710/24-ERSEPT, siendo tal decisión es irrecurrible.

Que atento a lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Alzada presentado a fs. 43/47, dictando a tal efecto la pertinente medida administrativa.

Por ello, en virtud al Dictamen Fiscal N° 2802 de fecha 05 de noviembre de 2024, adjunto a fs. 64/67 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada interpuesto -a fs. 43/47- por el abogado Horacio Enrique Bollati Matrícula Profesional N° 4024, en representación de la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán Sociedad Anónima (E.D.E.T. S.A.), en contra de la Resolución N° 710/24-ERSEPT del 15/08/2024 emitida por el Interventor del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 213/24 del 11/04/2024 dictada por la Gerencia de Atención al Usuario del ERSEPT, manteniéndose firme el acto administrativo recurrido, por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: Dése al registro oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.732/3 (MEyP), del 30/07/2026.

EXPEDIENTE N° 6074/390-M-2023 y Agdos.

VISTO el Recurso de Alzada (Fs. 53/57) interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 689/24-ERSEPT del 15/08/2024 (Fs. 45/51), y

CONSIDERANDO:

Que el acto recurrido es confirmatorio de la Resolución ERSEPT (U) N° 314/24 del 08/05/2024 (Fs. 27/29) dictada por la Gerencia de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT)

Que el recurso es formalmente admisible, ya que fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 68° de la Ley N° 4.537 y se repuso la Tasa Retributiva por servicios administrativos (Fs. 60/61 y 66).

Que por Resolución ERSEPT (U) N° 314/24 se hace lugar al reclamo de la Sra. Mónica Marcela Medina, determinando la responsabilidad de la Distribuidora por los daños ocurridos en el electrodoméstico consignado en los Formularios Serie RD N° 36.642. En consecuencia, se ordena a EDET S.A. reparar o, en el caso de ser esto imposible, reponer los electrodomésticos de igual marca e idénticas o similares características técnicas y prestacionales. En caso que haya procedido al arreglo de los electrodomésticos dañados o a su reposición, deberá reintegrar el monto, previa presentación de la factura, debidamente actualizado hasta la devolución (artículo 1°, 2° y 3°).

Que por el Art. 4° de la Resolución citada en el párrafo anterior, se impone una multa a EDET S.A. de 1.000 KWh a favor de la usuaria, por incumplimiento de los plazos impuestos por la Addenda del ARI y conforme a lo normado por el numeral 11.1 del Anexo II - Anexo 4 del Contrato de Concesión, la que se efectivizará en la facturación del servicio compensando los KWh de la multa con los consumidos hasta tanto se complete el total de la multa.

Que finalmente determina que EDET S.A. deberá dar cumplimiento con las obligaciones fijadas en el artículo anterior con carácter previo a interponer los recursos legales que estime procedente (Art. 5°).

Que en su expresión de queja, la empresa rechaza por falsos e Improducente el informe técnico que da sustento a la Resolución ERSEPT (U) N° 314/24, ya que no quedó demostrado en las actuaciones como en su antecesora, los hechos y antecedentes esgrimidos para sus justificaciones son falaces, por lo que ambas resoluciones carecen de causa. Además, las mismas se fundan fácticamente en las conclusiones arribadas en el área técnica, por lo que se rechaza por falso e improcedente el informe técnico tomado como base.

Que aduce que de la documental contenida en el expediente iniciado por la denunciante no surge prueba alguna que ajuste a derecho la resolución impugnada por este medio, por lo que debe revocarse la misma.

Que el Ente, luego de analizar los antecedentes del caso e informes producidos, determinó que los daños en el electrodoméstico de propiedad del reclamante, acreditados en los Formularios Serie RD N° 36.642 (Fs. 04/08 y 15/20), son responsabilidad de la Distribuidora.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 314/24, se sustenta en los dictámenes técnico (fs. 22/23) y legal (fs. 24/26), ha sido dictada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 4.537 y contiene los requisitos esenciales de los actos administrativos.

Que en efecto el dictamen de la Gerencia de Atención a Usuarios del Ente señala que el 09/11/2023 hubo un evento en el Distribuidor que vincula al servicio 422.523 que afectó a La SET n° 1.853 y a los usuarios de la misma en la franja horaria aproximada en la que se produjo el daño que reclama la usuaria.

Que agrega además que las sobretensiones transitorias (entre otras perturbaciones) que se propagan en las líneas de MT y ST de la Distribuidora producto de este hecho, llegan a superar el rango o banda de seguridad de los valores de tensión para los cuales se fabrica el equipamiento eléctrico. En cuanto a los fenómenos transitorios, responden al comportamiento de fenómenos aleatorios, por lo que no necesariamente afectan a todos los usuarios de la SET.

Que concluye que está probado que existió una relación efecto-Causa, ya que coinciden los daños denunciados por la usuaria y el evento que se produjo en el Sistema de Transporte de AT y en las instalaciones de EDET S.A., por lo que, conforme a lo que establecido en la addenda de ARI, la Distribuidora deberá reparar o reponer los electrodomésticos dañados por otros de similares características técnicas y prestacionales.

Que la Resolución ERSEPT (U) N° 314/24 consigna que, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Contrato de Concesión, la Distribuidora será responsable de todos los daños y perjuicios causados a terceros y/o bienes de propiedad de éstos como con-

secuencia de la ejecución del contrato y/o incumplimiento de las obligaciones asumidas conforme al mismo y la prestación del servicio público.

Que por su parte, la Resolución N° 689/245-ERSEPT considera que la obligación de EDET S.A., como prestadora del servicio público de energía eléctrica es que resultado. Por ello, debe resarcir el perjuicio sufrido por los usuarios en sus instalaciones cuando sean consecuencia directa de las deficiencias en la prestación del servicio, ya sea reparando el artefacto dañado o restituyendo al usuario los montos abonados para la reparación.

Que en tanto el caso configura, un supuesto de responsabilidad objetiva en los términos del Artículo 1757 del CCyCN y la distribuidora obtiene un provecho económico por la explotación del Servicio (Art. 1758 CCyCN), corresponde a esta última acreditar la ruptura del nexo de causalidad entre el daño y el riesgo propio de su actividad.

Que la cuestión planteada es de naturaleza técnica, relativa a la deficiente prestación del servicio. Está acreditada la responsabilidad de la Distribuidora y los daños causados al bien de propiedad del reclamante. Ello surge de la prueba producida en el expediente y de los Considerandos de los actos recurridos.

Que en el caso, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 40 y demás concordantes de la Ley N° 24.240 en materia de daños al consumidor o al usuario por el riesgo o vicio de la cosa o prestación del servicio.

Que en cuanto a la queja de la recurrente relacionada con la imposición de la multa prevista en el Art. 4° de la Resolución (U) N° 314/24, ERSEPT, la misma obedece a la aplicación de los normados por el numeral 11.1 del Anexo II-Anexo 4 del Contrato de Concesión que contempla la imposición de multas a la Distribuidora en el supuesto de incumplimiento de disposiciones o parámetros relacionados con situaciones individuales, en el caso tiene sustento en la tardía comunicación a la usuaria de la resolución del reclamo, al emitir la conclusión recién el 25/12/2023.

Que la misma norma da las pautas para su fijación (gravedad de la falta, antecedentes de la distribuidora y en particular reincidencias), debiendo las multas individuales guardar relación con el monto de la facturación promedio del cliente.

Que lo decidido por el Ente resulta debidamente fundado en los antecedentes de hecho y de derecho, sin que los argumentos esgrimidos por EDET S.A. en el Recurso de Alzada sean susceptibles de modificar lo resuelto y exoneraría de su responsabilidad.

Que en lo que concierne a la pretensión de la recurrente de asignar carácter suspensivo a la impugnación, resulta improcedente ya que no se dan los supuestos previstos en el artículo 47 de la Ley N° 4.537. Además, el pedido de suspensión de los efectos del acto se encuentra rechazado por la Resolución N° 689/24-ERSEPT, y tal decisión es irrecurrible.

Que por lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), dictando para ello la medida administrativa que disponga al respecto.

Por ello, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 55 del 15/01/2025, obrante a Fs. 69/72 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°: Recházase, el Recurso de Alzada (fs. 53/57) interpuesto por la Empresa de Distribución Eléctrica de Tucumán S.A (EDET SA), en contra de la Resolución N° 689/24-ERSEPT del 15/08/2024 (Fs. 45/51), confirmatoria de la Resolución ERSEPT (U) N° 314/24 del 08/05/2024 (Fs. 27/29) dictada por la Gerencia de Atención a Usuarios del Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), quedando firme la misma en todos sus términos, por lo expuesto en el considerando que antecede.

ARTICULO 2°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción

ARTICULO 3°: Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Secretaría de Estado de Hacienda

DECRETO N° 1.721/3 (SH), del 30/07/2026.-

EXPEDIENTE N° 6011/326-D-2026.-

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad solicita la provisión de fondos, por la suma de \$ 17.967.342,40; y

CONSIDERANDO:

Que lo gestionado es a efectos de atender el pago de horas adicionales realizadas por el personal del Destacamento de Policía Adicional de la Dirección Provincial de Vialidad en el predio de los campamentos de conservación ubicados en Alta Gracia y San Pablo, y en el edificio de Casa Central, durante junio de 2026.

Que a fs. 10/11 se adjuntan las Resoluciones N° 1061 y N° 1062 emitidas el 6/07/2026, por el organismo recurrente, mediante las cuales se aprueban las liquidaciones efectuadas por la Dirección General de Policía Adicional, conforme a las Facturas C 0003-00035927 y C 00003-00035928, adjuntas a fs. 6 y 2.

Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa tendiente a autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la respectiva orden de pago, teniendo en cuenta lo informado por la contaduría General de la Provincia a fs. 12 y la Dirección General de Presupuesto a fs. 13.

Por ello, atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 14 y al Dictamen Fiscal N° 1156 del 14 de julio de 2026 a fs. 16 de estos actuados,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$17.967.342,40), para atender el pago de horas adicionales en el Campamentos de Conservación de Alta Gracia y San Pablo y en el Edificio de Casa Central, durante el mes de JUNIO de 2026, realizadas por el personal del Destacamento de Policía Adicional de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a emitir la correspondiente orden de pago, por la suma y el concepto citados en el artículo precedente, e imputar lo dispuesto a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97: Transfencias a Organismos Descentralizados y Autárq. Consolidan, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Act/Obra 01: Transferencias Figurativas a Dir. Prov. Vialidad, Partida Subparcial 922: Contribuciones a Inst. Desc. y Autárquicos que Consolidan, Financiamiento 10: Recurso Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.747/3 (SH), del 31/07/2026.

EXPEDIENTE N° 8205/400-S-2026

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita ampliación de crédito presupuestarlo para el Programa 11-U.O. N° 710 - Ministerio de Salud Pública, y el Programa 14 -C.E. N° 710.3 - Pensiones No Contributivas, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proceder de conformidad con lo tramitado corresponde realizar una adecuación de crédito de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto N° 292/3(ME) -2008.

Que corresponde dictar la pertinente medida administrativa teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción a fs. 7, la Dirección General de Presupuesto a fs. 8 y Contaduría General de la Provincia a fs. 9.

Por ello, atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 11 y al Dictamen Fiscal N° 1174 del 15 de julio de 2026, adjunto a fs. 13 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- EFECTÚASE la siguiente adecuación de créditos presupuestarios:

EXTRAESE de la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 93: Erogaciones Varias, Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03: Créditos Adicionales, Financiamiento Fuente 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 517: Transf. a otras Instit. Cult. y Soc. sin fines de lucro, la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$4.120.990.438,36).

INCREMENTÁSE en la Jurisdicción 25: SAF MSP DIR. ADM. D. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, Financiamiento Fuente 10: Recursos Tesoro General de la Provincia:

- Programa 11: U.O. N° 710: Ministerio de Salud Pública, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: U.O. N° 710: Ministerio de Salud Pública, Partidas Subparcial 514: Ayudas sociales a personas, por la suma de PESOS MIL CIENTO VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.120.990.438,36).

- Programa 14: C.E. N° 710.3: Pensiones No Contributivas, Finalidad/Función 314, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25: C.E. N° 710.3: Pensiones No Contributivas, Partida Subparcial 514: Ayudas sociales a personas, por la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000.-).

Todo ello del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.749/3 (SH), del 31/07/2026.

EXPEDIENTE N° 3713/326-D-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad solicita asistencia financiera en concepto de Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma de \$78.717.981,53; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido será destinado al pago de los Certificados N° 6 y N° 7, ambos definitivos, de la obra "Acceso a Juan B. Alberdi - Ruta Nac. 38 - Tramo la Cocha - Aguilares".

Que, en consecuencia, corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la medida administrativa tendiente a autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la respectiva orden de pago.

Que informan la Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción a foja 10, Dirección General de Presupuesto a foja 11, Contaduría General de la Provincia a foja 12 y Tesorería General de la Provincia a foja 13.

Por ello, y atento a lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a foja 14 y al Dictamen Fiscal N° 1221 del 28 de julio de 2026, obrante a foja 16 de estos actuados.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase, conforme a la disponibilidad del Tesoro Provincial, a la Dirección Provincial de Vialidad un Aporte Financiero No Reintegrable por la suma de PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 78.717.981,53), para cumplir el pago de los Certificados N° 6 y N° 7, ambos definitivos, de la obra "Acceso a Juan B. Alberdi - Ruta Nac. 38 - Tramo la Cocha - Aguilares".

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir una orden de pago a favor de la Dirección Provincial de Vialidad, por la suma y el concepto citados precedentemente e imputése a la Jurisdicción 50: SAF Obligaciones a Cargo del Tesoro, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Aut. Consol. Finalidad/Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Transferencias figurativas a Dir. Prov. Vialidad, Partida Subparcial 922: Contribuciones a Inst. Desc. y Autarq. que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.750/3 (SH), del 31/07/2026.

EXPEDIENTE N° 4808/326-D-2026

VISTO el presente expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad solicita un Aporte Financiero No Reintegrable; y

CONSIDERANDO:

Que lo solicitado será destinado al pago del Certificado de Obra N° 7 (abril /2026) y del Certificado Redeterminado N° 5 (definitivo), correspondientes a la obra: "Nuevo Puente sobre Canal Troncal Tramo: Camino Vecinal- Estación Aráoz - Leales".

Que en consecuencia corresponde proceder de conformidad a lo tramitado, dictando la medida administrativa tendiente a autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía y Producción a emitir la respectiva orden de pago, teniendo en cuenta los informes emitidos por la Dirección de Programación Económica del Ministerio de Economía y Producción a fs. 7, Dirección General de Presupuesto a fs. 8, Contaduría General de la Provincia a fs. 9 y la Tesorería General de la Provincia a fs. 10.

Por ello, atento al pronunciamiento legal de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda a fs. 11 y el Dictamen Fiscal N° 1218 del 28 de julio de 2026, obrante a fs. 13 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- OTÓRGASE a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD un Aporte Financiero No Reintegrable, por la suma de PESOS CIENTO VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$123.949.489,84), que será destinado al pago del Certificado de Obra N° 7 (abril/2026) y del Certificado Redeterminado N° 5 (definitivo), correspondientes a la obra: "Nuevo Puente sobre Canal Troncal Tramo: Camino Vecinal- Estación Aráoz - Leales".

ARTICULO 2°.- AUTORIZASE a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN a emitir la respectiva orden de pago, a favor de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, por la suma y el concepto citados en el artículo precedente, con imputación a la Jurisdicción 50: SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 97: Transferencias a Organismos Descentralizados y Aut. Consol, Finalidad/

Función 199, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: Transferencias Figurativas a la DIR. PROV.

VIALIDAD, Partida Subparcial 922: Contribuciones a Inst. Desc. y Autárq. que Consolidan, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Producción, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MINISTERIO DE OBRAS, INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE PUBLICO

DECRETO N° 1.746/8 (MOlyTP), del 31/07/2026.-

EXPEDIENTE N° 10025/323-D-2026.-

VISTO, el Decreto N° 1.656/8 (MOlyTP) de fecha 21 de julio de 2026, de fs. 58/64, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se aprobó lo actuado por la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Obras, Infraestructura y Transporte Público, y se autorizó a contratar en forma directa con la Sra. María de los Ángeles Díaz Tadei, D.N.I. N° 11.064.144, apoderada del Sr. Santiago Joaquín Vitriú, D.N.I. N° 31.842.362, la locación de los inmuebles ubicados en intersección de autopista R.N. 38 y R.N. 157 (acceso sur, Ochava oeste), de esta ciudad, por un valor locativo inicial de \$5.000.000,00 (Pesos cinco millones), actualizable cada 4 meses, por el término de treinta y seis (36) meses, el que será destinado a la guarda y custodia de los vehículos retenidos por la Dirección General de Transporte en virtud de sus funciones.

Que sometido el citado Decreto a control preventivo del Tribunal de Cuentas, el que se expide mediante Acuerdo N° 2756 de fecha 30/07/2026 obrante a fs. 72/73, condiciona su ejecución al cumplimiento de que por acto complementario se indique el monto a imputar en el ejercicio vigente.

Que al efecto, a fs. 75 el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial informa el monto a imputar en el ejercicio presupuestario vigente.

Que, en consecuencia, se estima procedente modificar la medida administrativa de referencia.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Reemplazase el Artículo 3 del Decreto N° 1.656/8 (MOlyTP) de fecha 21 de julio de 2026, por el siguiente:

“ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 1° durante el presente ejercicio presupuestario será imputado a la Jurisdicción 17- SAF MOITP - Dirección de Administración y Despacho - Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial - Programa 12 - Unidad de Organización 248: Dirección General de Transporte, Finalidad/Función 439, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, U.O. N° 248: Dirección General de Transporte, Partidas Subparciales: 321 (Alquiler de edificios y locales), por la suma de \$25.420.000,00 y 692 (Garantías Contingentes) por el monto de \$5.000.000,00 - Fuente de Financiamiento 10, Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2026. Asimismo, dejase establecido que el Servicio Administrativo Financiero de la Secretaría de Estado de Transporte y Seguridad Vial, por tratarse de un contrato plurianual, deberán tomar las previsiones presupuestarias atinentes para solventar el gasto en ejercicios futuros.”

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras, Infraestructura y Transporte público.-

ARTICULO 3°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N° 1.737/7 (MS), del 30/07/2026.-

EXPEDIENTE N° 383/111-D-2026 y agdo.-

VISTO que por las presentes actuaciones la Dirección Provincial de Defensa Civil tramita el otorgamiento de un subsidio a favor de 25 Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, más la Federación “3 de Junio”, para la cobertura de seguro de vida y móviles, por la suma total de \$68.584.462,47; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección informa que 12 asociaciones y la Federación, cuentan con Certificados de Normal Funcionamiento emitidos por la Dirección de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado de la Provincia, mientras que las restantes se encuentran en tratativas para obtenerlo, comprometiéndose a iniciar el trámite correspondiente para la solicitud del subsidio de seguros (fs. 01/02; 84 y 86).

Que consta agregada a las actuaciones la siguiente documentación: Certificados de Normal Funcionamiento; listado de los bomberos voluntarios activos y vehículos registrados por asociación; y cotización de Seguro de Accidentes Personales de la Caja Popular de Ahorros (fs. 03/59; 63/67; 82/85 y 86).

Que la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad informa que existe saldo presupuestario suficiente en la Partida Subparcial 517 para atender el gasto de acuerdo a lo solicitado a fs. 01/02 (fs. 71).

Que la Contaduría General de la Provincia indica que es facultad del Poder Ejecutivo acceder al otorgamiento de los subsidios destinados al pago de las pólizas de seguros personales y sobre vehículos. Asimismo, en cuanto a la contratación de los seguros, entiende que se materializará a través de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, por cuenta y orden de las asociaciones, en la medida que acrediten el normal funcionamiento, debiendo la repartición confeccionar el listado definitivo de asociaciones en condiciones de ser adjudicatarias del subsidio (fs. 72).

Que la Dirección General de Presupuesto consigna que la imputación presupuestaria del gasto será: Jurisdicción 51 - SAF MS - DIR. ADM. MINISTERIO DE SEGURIDAD, Programa 11: U.O. N° 244 - Ministerio de Seguridad, Finalidad/Función 230, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: U.O. N° 244 - Ministerio de Seguridad, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 517:

Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro, por la suma de \$69.000.000, del Presupuesto General 2026 (fs. 74).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Hacienda y la Tesorería General de la Provincia se expiden, sin formular objeciones (fs. 75 y 77).

Que el artículo 13 del Decreto N° 1/3 (SH)-2026, establece: “Los trámites administrativos que impliquen efectuar erogaciones y cuya gestión de lugar al dictado de un Decreto del Poder Ejecutivo, deberán contar en todos los casos con informe previo de la Contaduría General de la Provincia, Dirección General de Presupuesto y Tesorería General de la Provincia. Asimismo, los decretos referidos al otorgamiento de Subsidios y/o Ayudas Económicas a Entidades y a personas que se otorguen a través de la Unidad de Organización N° 040, Denominación: Gobernación y Secretaría General de la Gobernación y Unidad de Organización N° 230, Denominación: Ministerio de Gobierno y Justicia, deberán tener informe previo de la Dirección General de Presupuesto”.

Que, por lo expuesto, corresponde otorgar los subsidios solicitados a favor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia que se indican, con la imputación presupuestaria consignada a fs. 74.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fs. 79/80 (Dictamen Fiscal N° 1245 de fecha 30/07/2026),
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las Asociaciones Civiles y a la Federación de Bomberos Voluntarios de la Provincia, detalladas en el Anexo que pasa a formar parte integrante del presente Decreto, un subsidio por los montos que en cada caso se indica, destinados al pago de las Pólizas de Seguros por Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil del Automotor, por la suma total de Pesos Sesenta y Ocho Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos con 47/100 (\$68.584.462,47), en atención a lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- Establécese que el pago de los subsidios otorgados en el artículo 1° del presente decreto se hará efectivo mediante la contratación de los Seguros por Accidentes Personales y de Responsabilidad Civil del Automotor con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia, de acuerdo a lo considerado.

ARTICULO 3°.- Facúltase a la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a emitir las Órdenes de Pago a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, correspondientes a los subsidios otorgados en el artículo 1° para las siguientes Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios: Asociación Bomberos Voluntarios de Montaña de Raco y Valle de San Javier, Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Amaicha del Valle, Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Los Nogales (BB.W.L.N), Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Tapia, Asociación Civil Bomberos Voluntarios El Mollar, Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Concepción, Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Colalao del Valle, Asociación Cuerpo de Rescate y Bomberos Voluntarios de Yerba Buena, Asociación de Bomberos Voluntarios de La Cocha, Asociación de Bomberos Voluntarios de Las Talitas, Asociación de Bomberos Voluntarios de Simoca, y Bomberos Voluntarios y Rescatistas de San Pedro de Colalao Asociación Civil, que acreditaron su normal funcionamiento en el presente trámite, por la suma total de \$31.068.378,37 (PESOS TREINTA Y UN MILLONES SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 37/100, conforme al detalle que obra en el Anexo del presente instrumento legal.

ARTICULO 4°.- Facúltase al señor Ministro de Seguridad a disponer el pago de los subsidios otorgados por el Artículo 1°, a favor de las siguientes Asociaciones Civiles de Bomberos Voluntarios de la Provincia: de Aguilares, Bella Vista, Burruyacu, El Manantial, Juan Bautista Alberdi, La Trinidad, Los Ralos, Monteros, San Isidro de Lules, de Santa Ana, San Miguel de Tucumán, Trancas, Tafí del Valle y Federación 3 de Junio, una vez que acrediten con la documentación correspondiente su normal funcionamiento, conforme al detalle que obra en el Anexo del presente instrumento legal, y a autorizar la emisión de las Órdenes de Pago para su cancelación por intermedio de la Dirección de Administración del Ministerio de Seguridad, a favor de la Caja popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, por lo considerado.

ARTICULO 5°.- Impútase la erogación dispuesta por el Artículo 1°, a la Jurisdicción 51 - SAF MS - DIR. ADM. MINISTERIO DE SEGURIDAD, Programa 11: U.O. N° 244 - Ministerio de Seguridad, Finalidad/Función 230, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01: U.O. N° 244 - Ministerio de Seguridad, Financiamiento 10: Recursos Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 517: Transferencias a otras instituciones culturales y sociales sin fines de lucro, por la suma de \$68.584.462,47, del Presupuesto General 2026.

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 7°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 7106)

Secretaría de Estado de Seguridad

DECRETO N° 1.713/7 (SES), del 29/07/2026.-

EXPEDIENTE N° 215/215-IES-2026.-

VISTO el Decreto N° 1.396/7 (SES) de fecha 17/06/2026 (fs. 76-83); y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Acto Administrativo se autorizó al señor Secretario de Estado de Seguridad, para que en representación del Superior Gobierno de la provincia de Tucumán, suscriba Contratos de Servicios de personal civil como docentes de la carrera de "Tecnatura Superior en Servicios Penitenciarios con Orientación en Seguridad, Tratamiento e Inserción Social" que dicta el Instituto de Enseñanza Superior Penitenciaria (IESP) "Nuestra Señora del Carmen", cuyo modelo se aprueba y como anexo forma parte del citado instrumento, a partir de la firma del presente Decreto, para el ciclo lectivo 2026.

Que a fs. 89-90 obra Acuerdo N° 2464 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, de fecha 26/06/2026, por el cual no formula observación a dicho Decreto pero condiciona la ejecución del mismo al dictado de un acto administrativo complementario por el cual se indique el monto de la imputación presupuestaria pertinente.

Que a fs. 95 la Dirección de Administración del Servicio Penitenciario provincial informa que el monto de la imputación presupuestaria para la contratación que se gestiona, asciende a la suma de \$12.371.119,00.

Que en consecuencia, corresponde dictar un acto complementario, en tal sentido.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifícase parcialmente el Artículo 4° del Decreto N° 1.396/7 (SES) de fecha 17/06/2026, en el sentido de dejar establecido que: donde dice: "Partida Subparcial 345 "De capacitación"; debe decir: "Partida Subparcial 345 "De capacitación" (\$12.371.119,00)", en virtud de lo considerado precedentemente.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1.701/14 (MGyJ), del 27/07/2026.

EXPEDIENTE N° 765/200-O-2026.

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "BARRIOS EN COMUNIDAD", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 300 (trescientas) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 300 (trescientas) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "BARRIOS EN COMUNIDAD", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$43.750.000 (pesos cuarenta y tres millones setecientos cincuenta mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM.

Verificable en:
 boletin.tucuman.gob.ar

MIN. GOB y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01- Financiamiento 10- Recursos del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 (Ayudas Sociales a Personas) la suma de \$43.750.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo página 7108)

DECRETO N° 1.758/14 (MGyJ), del 03/08/2026.-

EXPEDIENTE N° 798/200-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la Organización Social "ESPERANZA y FRATERNIDAD", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 205 (doscientas cinco) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que intervienen la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 205 (doscientas cinco) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la Organización Social "ESPERANZA Y FRATERNIDAD", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 20.500.000 (pesos veinte millones quinientos mil), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Financiamiento 10 - Recurso del Tesoro General de la Provincia - Subparcial 514 - Ayudas Sociales a Personas, la suma de \$ 20.500.000 - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

(Anexo página 7116)

DECRETO N° 1.760/14 (MGyJ), del 03/08/2026.

EXPEDIENTE N° 795/200-O-2026.-

VISTO, la presentación efectuada por la organización social "LA COORDINADORA DEL LIMON", mediante la cual solicitan se otorgue un subsidio a las 70 (setenta) personas que indican en el listado adjunto a la misma, y

CONSIDERANDO:

Que interviene la Dirección General de Presupuesto de la Provincia y la Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Que el Gobierno de la Provincia considera procedente brindar la asistencia económica solicitada, en la medida que las posibilidades del Estado así lo permitan.

Por ello,

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Otórgase a las 70 (setenta) personas que se detallan en el listado, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente Decreto, a requerimiento de la organización social "LA COORDINADORA DEL LIMON", un subsidio por los montos que en cada caso se indica, quedando facultada la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia, a emitir la correspondiente Orden de Pago, por la suma total de \$ 5.000.000 (pesos cinco millones), con la finalidad señalada precedentemente.

ARTICULO 2°.- Impútase el gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto a la Jurisdicción 11 - SAF MGJ - DIR. ADM. MIN. GOB Y JUSTICIA - Programa 11 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Finalidad/Función 131 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Unidad de Organización 230 - Ministerio de Gobierno y Justicia - Financiamiento 10 - Recursos del Tesoro General de la Provincia - Partida Subparcial 514 (\$5.000.000) Ayudas Sociales a Personas - Presupuesto General Vigente.

ARTICULO 3°.- Establécese que el pago se hará efectivo a través del Banco Macro S.A.- Cta. Cte. Bancaria N° 360000200983734 - Subsidios del Banco Macro S.A, conforme a la Solicitud de Adhesión al Servicio de Pago suscripta con el Banco Macro S.A. en virtud del Decreto N° 106/14 de fecha 18 de Enero 2024, no implicando erogación alguna, en concepto de comisión del servicio para la provincia.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

(Anexo página 7124)

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO N° 1.738/5 (MEd), del 30/07/2026.

EXPEDIENTE N° 016350/230-D-26.

VISTO que se hace necesario autorizar a la Prof. Aldana S. Otero; y al chofer Dardo Alberto Ruíz, dependientes del Ministerio de Educación, a ausentarse de la provincia en misión oficial -vía terrestre- con destino a la Provincia de Santiago del Estero, el día 30 de julio de 2.026, con retorno a la Provincia el mismo día, en el horario de 7:00 a 20:00 horas; y

CONSIDERANDO:

Que la Directora de Educación Física la Prof. Aldana S. Otero, se trasladarán el día 30 de julio de 2.026 en el horario de 7:00 a 20:00 horas, a dicha ciudad con motivo de participar de una mesa de trabajo y charla informativa conjunta, con el objetivo de coordinar y debatir aspectos vinculados al 2º Seminario de Educación Física y a los próximos Juegos Estudiantiles Regionales.

Que el señor Ruíz viajará al mencionado destino con el propósito de trasladar a la funcionaria mencionada, con regreso a nuestra Provincia el día 30 de julio de 2.026. Asimismo, se solicita que se autoricen los gastos correspondientes al combustible, los viáticos y peajes.

Por ello;

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1º.- Autorízase el traslado en misión oficial -vía terrestre- con destino a la Provincia de Santiago del Estero, el día 30 de julio de 2.026, con retorno a la Provincia el mismo día, en el horario de 7:00 a 20:00 horas, a la Directora de Educación Física la Prof. Aldana S. Otero, funcionaria dependientes del Ministerio de Educación.

ARTICULO 2º.- Autorízase la salida del territorio provincial en misión oficial -vía terrestre- al chofer Dardo Alberto Ruíz (DNI N° 20.433.542), Licencia de Conducir N° 20433542, en el vehículo oficial perteneciente al Ministerio de Educación marca Volkswagen modelo Amarok Trendline 4x2 2.0 OL TDI140 CV, Tipo Pick Up, Dominio AF200MS, Cédula de Identificación N° ARE89604, asegurada en la Caja Popular de Ahorros de Tucumán bajo la Póliza N° 000267126.

ARTICULO 3º.- Impútese el gasto resultante de lo establecido en los Artículos 1º y 2º del presente Decreto, en concepto de viáticos, combustible y peajes a las partidas específicas con que al efecto cuenta la U. O. N° 329 - Denominación: Ministerio de Educación- del Presupuesto General Año 2.026.

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

ARTICULO 5º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.739/5 (MEd), del 30/07/2026.

EXPEDIENTE N° 001680/230-L-25.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la señora Karina Mabel Lizárraga, Personal Administrativo dependiente del Ministerio de Educación, solicita licencia por razones particulares, y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 01, obra nota suscripta por la señora Lizárraga, por la cual solicita licencia por razones particulares, prevista en el artículo 42º inciso F) del Decreto N° 646/1-1983, modificado por Decreto N° 3.147/1-2013 Y Decreto N° 3.159/1- 2013, a partir del 05/03/2025 y hasta el 28/03/2025.

Que, a fojas 03/05, la Dirección de Personal del organismo, acompaña foja de servicios de la requirente, de la cual surge que revista en categoría 21, planta permanente y carácter titular, desempeñándose en la Dirección de Novedades Salariales.

Que, a fojas 06, la Dirección de Novedades Salariales del área indica que los haberes de la solicitante, correspondientes a marzo/2025, fueron bloqueados y que se procedió a la reliquidación de los días adeudados con las novedades de mayo/2025.

Que, a fojas 09, la Dirección de Asuntos Jurídicos del área emite dictamen favorable.

Que, a fojas 11, la Dirección General de Recursos Humanos informa que lo solicitado se encuentra contemplado en el artículo 27º inciso 8 de la Ley N° 5.473 y en el artículo 42º inciso F) del Decreto N° 646/1-83. Asimismo, expresa que la señora Lizárraga cumple con los requisitos exigidos por el citado marco normativo, ya que se trata de una agente de planta permanente que goza de estabilidad y el período solicitado se ajusta a las disposiciones legales.

Que, el artículo 27º de la Ley N° 5.473 en su inciso 8 establece que el agente podrá gozar de licencias por razones particulares, con los alcances, condiciones y plazos que determine la reglamentación.

Que, por su parte, el artículo 42º del Decreto Reglamentario N° 646/1- 1983, modificado por Decreto N° 3.147/1-2013 y Decreto N° 3.159/1-2013, dispone que el agente que cuente con estabilidad tendrá derecho a licencias, en los casos que enumera, entre ellos: " ... inciso F) Por razones particulares: Por cualquier otra causal que a criterio del Poder Ejecutivo corresponda otorgarla. En este

supuesto el término máximo de la licencia será de tres (3) meses continuos o discontinuos por año calendario, sin goce de haberes".

Que, debe tenerse presente que, si bien el agente tiene derecho a solicitar esta licencia -por razones particulares-, su concesión no opera automáticamente. En efecto, debe ser solicitada con suficiente antelación para su debida tramitación y su autorización debe ser decidida por la autoridad competente (Poder Ejecutivo) mediante el acto administrativo pertinente (decreto), en ejercicio de sus facultades discrecionales, previa verificación del cumplimiento de las exigencias establecidas por la norma.

Por ello, y atento con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 13/14 (Dictamen Fiscal N° 70/2026),

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1º.- Téngase por otorgada la licencia por razones particulares, prevista en el artículo 42º inciso F) del Decreto N° 646/1-1983, modificado por Decreto N° 3.147/1-2013 y Decreto N° 3.159/1-2013, solicitada por la señora Karina Mabel Lizárraga -D.N.I. N° 27.976.218-, Personal Administrativo, categoría 21, carácter titular, dependiente del Ministerio de Educación, a partir del 05/03/2025 y hasta el 28/03/2025, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- Téngase por justificadas las inasistencias, sin goce de haberes, incurridas por la señora Karina Mabel Lizárraga -D.N.I. N° 27.976.218-, durante el periodo de la licencia otorgada por el artículo precedente.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por el señor Secretario de Estado de Gestión Administrativa.

ARTICULO 4º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1.741/5 (MEd), del 30/07/2026.

EXPEDIENTE N° 016333/230-S-18 y Agdos.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales el señor Lucas Maximiliano Varela, interpone Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 3.770/5(MEd) de fecha 10 de diciembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento legal, obrante a fojas 114/116, se dispuso la clausura de la Investigación Administrativa ordenada por Resolución N° 0706/5 (SE) de fecha 17 de octubre de 2024, confirmando los cargos formulados al agente Lucas Maximiliano Varela, personal docente dependiente del Ministerio de Educación, aplicándosele al mismo la sanción de Exoneración, prevista en el artículo 58º inciso 8) de la Ley N° 3.470, por encontrar su conducta contraria a lo dispuesto por el artículo 5º incisos 1) y 5) de la citada norma, y el artículo 109º incisos f) y j) del Decreto 119/14(SE)-82.

Que, el acto recurrido fue notificado al señor Varela en fecha 15/12/2025 (fojas 117) y el recurso fue incoado el 17/12/2025 (fojas 120/123), por lo que surge que el mismo fue interpuesto en legal tiempo y forma, conforme a lo dispuesto por el artículo 63º de la Ley N° 4.537.

Que, en su presentación, el recurrente manifiesta que: 1) No se tuvo en cuenta que ya le habían aplicado una sanción de separación de cargo y reubicación en la Misión de Cultura Rural y Doméstica N° 11, solicitando se le requiera informe de su comportamiento. Además, alega que también fue sancionado con la privación de participar en los concursos para tomar cargos u horas cátedra por más de 07 (siete) años. 2) La sanción que cuestiona, se le aplica a más de 07 (siete) años del hecho atribuido, incumpliendo los plazos legales, encontrándose prescripta, teniendo en cuenta que conforme al Decreto N° 731/5(MEd)-23 la investigación administrativa debe ser resuelta en el plazo de 90 (noventa) días. 3) Nunca se probó que haya tenido contacto físico dentro o fuera de la escuela con la alumna, sino que en todos los casos se menciona que pudo haber un contacto telefónico, por lo que niega el

acoso. Asimismo, sostiene que su accionar siempre fue correcto, por lo que considera que se trata de un error de interpretación de la alumna, del padre de la misma y de las autoridades de la Escuela Agrotécnica "Soldado Caja" y que la causa penal fue archivada, lo cual no fue valorado. 4) Solicita que se disponga la suspensión de ejecutoriedad del acto, se lo deje sin efecto y se disponga su reincorporación.

Que, a fojas 144/145, dictamina la Dirección de Asuntos jurídicos del Ministerio de Educación.

Que, el acto atacado se dictó como consecuencia de la investigación administrativa, en la que se analizó el comportamiento del agente, a quien se le atribuyó que incurrió en una conducta inapropiada en relación a una alumna.

Que, de las constancias de autos surge que el procedimiento sumarial administrativo se llevó a cabo respetando las reglas del debido proceso y el derecho de defensa. Asimismo, el acto atacado, que reúne los requisitos esenciales de los actos administrativos, previstos en el artículo 43° de la Ley N° 4.537, y no adolece de ninguno de los vicios previstos en el artículo 48° de la citada norma, se encuentra debidamente fundamentado en los antecedentes que le sirvieron de causa.

Que, la medida disciplinaria aplicada responde a la gravedad de la conducta y a la obligación del Estado Provincial de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que, del análisis de los argumentos recursivos, surge que la separación del cargo no constituye, en modo alguno, una sanción como lo afirma el recurrente, se trata de una medida precautoria expresamente contemplada en el artículo 37° de la Ley N° 5.473 (de aplicación supletoria al régimen docente, conforme al artículo 1° de la citada norma), para los supuestos en que, el alejamiento del agente investigado, resulte necesario para el esclarecimiento de los hechos, o "cuando su permanencia en las funciones fuera inconveniente" durante el proceso sumarial. Asimismo, dicho alejamiento, se encuentra también contemplado en el artículo 19° del Decreto N° 731/5 (MEd)-23, es decir, como medida "precautoria", carece de naturaleza punitiva. Por otro lado, con respecto a la solicitud de un informe de la Dirección de la Misión de Cultura Rural y Doméstica N° 11, resulta improcedente en tanto carece de entidad para desvirtuar los hechos investigados que motivaron la sanción.

Que, en cuanto al segundo argumento (prescripción de la sanción), en primer término, como lo señaló la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, "en el ámbito administrativo disciplinario la aplicación del instituto de la prescripción en la acción disciplinaria sólo procede si legalmente se ha previsto. En ausencia de tal reglamentación no se aplican, respecto de las correcciones disciplinarias, los principios generales del Código Penal ni las disposiciones del mismo en materia de prescripción" (conf. Fallos 307:1466).

Que, el decreto citado por el recurrente no prevé la prescripción del poder punitivo del Estado, ni de las sanciones aplicables a sus agentes. Asimismo, el plazo establecido en el artículo 59° del Decreto N° 731/5 (MEd)-23, no se refiere a la prescripción de la facultad punitiva del Estado, sino al tiempo estimado para concluir la investigación. Se trata de un plazo "ordenatorio" del procedimiento, tendiente a dar agilidad al trámite sumarial, que solo tiene consecuencias para el instructor en caso de verificarse demoras injustificadas, pero que en modo alguno limita o coarta el poder disciplinario de la Administración Pública. En este sentido, se ha pronunciado la jurisprudencia local, al sostener que: "el término que se acuerda para la conclusión de la investigación administrativa está dirigido al instructor sumarial en tanto se los hace responsable ante el incumplimiento de los plazos, mas no afecta la facultad disciplinaria a ejercer por la Administración, por lo que su inobservancia no acarrea la nulidad del procedimiento ni torna ilegítimo el acto de exoneración" (Bourguignon Adriano Emilio el Gobierno de la Provincia S/ nulidad de acto administrativo).

Que, la Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha dicho también que "el límite temporal del ejercicio de la potestad disciplinaria de la Administración debe necesariamente surgir de una

norma expresa" (cfr. argumentos vertidos en Sentencia N° 91 del 26-02-2003, dictada en el juicio "Bourguignon Adriano Emilio vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/nulidad de acto administrativo"). En ese sentido, el máximo tribunal provincial sostuvo que la prerrogativa del poder disciplinario, connatural a la organización administrativa tendiente a salvaguardar el orden, la unidad y correcto funcionamiento de ésta y estando su ejercicio vinculado a superiores razones de interés público, la vigencia de aquélla se presume, salvo el excepcional supuesto de su extinción o caducidad anticipada, que sólo puede surgir de norma expresa, lo que no se verifica en la cuestión en examen" (Sentencia N° 405 del 08-06-2010, dictada en el juicio "Díaz Juan Alberto vs. Provincia de Tucumán s/nulidad-revocación" - Dres. GandurSbdar).

Que, el poder disciplinario es una potestad conferida por el ordenamiento jurídico, en orden a tutelar el buen funcionamiento de la Administración. El fin perseguido por el reproche disciplinario radica en la necesidad de asegurar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, lo cual supone, como datos esenciales, el cumplimiento de dos pautas básicas: la eficacia y la ética.

Que, asimilar el poder disciplinario administrativo al poder punitivo penal, resulta inadmisibles, dado que "la estrictez propia de los principios penales se flexibiliza en atención a las características de la intervención disciplinaria. Así, las normas establecen tipos más o menos abiertos pues en el ámbito disciplinario existe la necesidad de una razonable discrecionalidad tanto en la graduación como en el carácter abierto de los tipos que describen las conductas ilícitas" (Uslenghi, Alejandro J., Control judicial de la potestad sancionatoria de la administración, en la obra "Control de la Administración Pública", p. 223, Ed. Ciencias de la Administración, Buenos Aires, 2003). La razón de esta necesaria apertura se encuentra en que "las posibilidades de infracción a las normas específicas de éste (el derecho disciplinario), evidencian una multiplicidad de variantes, no susceptibles de ser encerradas en la descripción típica propia de las figuras penales" (Comadira, Julio R., La responsabilidad disciplinaria del funcionario público, en la obra "Responsabilidad del Estado y del funcionario público", p. 596, Ed. Ciencias de la Administración, Buenos Aires, 2001).

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido en su constante jurisprudencia que "asimilar el poder disciplinario administrativo al poder punitivo penal, resulta a todas luces inadmisibles, pues no es correcto trasladar sin matices los principios del derecho penal al ámbito disciplinario (...)" "las correcciones disciplinarias no importan el ejercicio de la jurisdicción criminal ni del poder ordinario de imponer penas, razón por la cual no se aplican a su respecto los principios generales del Código Penal" (Fallos: 251 :343 y sus citas; 256:97; 261 :118; 275:265; 281 :211; 303:1776; 305:2261; 310:316 y 323:574); ello así, "en virtud de la distinta naturaleza que reviste la actividad sancionatoria en cada uno de dichos supuestos" (del dictamen de la Procuradora Fiscal ante la Corte, al que se remite la CSJN en Fallos: 315:1634).

Que, la falta de impulso de la causa penal no impide al Estado, como empleador, ejercer la potestad disciplinaria para sancionar al agente, en tanto las dos esferas protegen bienes jurídicos diferenciados: en el ámbito penal se protege el orden social y la seguridad mientras que la sanción en el ámbito disciplinario busca proteger el buen funcionamiento de la Administración y garantizar la ética y eficiencia en el servicio.

Que, con respecto a que nunca se probó que haya tenido "contacto físico" con la alumna, dentro o fuera de la escuela (cuando lo atribuido se vincula a comentarios y expresiones inapropiadas, que generaron un impacto negativo en la alumna) y que sólo se trata de un "error de interpretación" de la alumna, de su padre y de las autoridades escolares, resulta altamente cuestionable.

Que, una conceptualización de esas características no puede ser obviada por el Estado Provincial, en tanto es responsable de tutelar los derechos de todos los educandos, cuya custodia le es confiada, y es que minimizar el impacto que produce en una menor los avances inapropiados por parte de un adulto, constituye un

claro signo de peligrosidad y genera una “alerta” sobre la potencial exposición de otras alumnas a transitar situaciones indebidas por el solo hecho de estar próximas a concluir sus estudios. La internalización y arraigamiento de concepciones tan distorsivas sobre los derechos de los menores, no puede más que corroborar la pertinencia de la sanción aplicada (la que, además, es la consecuencia legalmente prevista para ese tipo de conductas).

Que, si bien el recurrente negó el envío de mensajes inapropiados, no presentó prueba alguna que desvirtúe las denuncias en su contra, lo que debilita su versión de los hechos, máxime cuando reconoció que solicitó el número de teléfono particular a la alumna (fojas 10) y no efectuó ninguna objeción a su separación preventiva motivada en la denuncia de acoso en su contra (fojas 17/18).

Que, el inculpado pudo haber instado la causa penal para limpiar su nombre; pudo solicitar oportunamente (al momento de conocer la denuncia en su contra y ser separado preventivamente) medidas probatorias tendientes a respaldar sus dichos, no siendo acreditado nada de ello.

Que, a pesar de la gravedad de la imputación (acoso a una menor), el recurrente no instó medios probatorios que desvirtuaran los hechos que se le imputaron, pretendiendo que el solo transcurso del tiempo actuara como diluyente de una responsabilidad insoslayable.

Que, en cuanto al pedido de suspensión de ejecutoriedad, debe ser rechazado, en tanto no se configura ninguno de los supuestos previstos por el artículo 47° de la Ley N° 4.537, que habilite la medida solicitada.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 146/149 (Dictamen Fiscal N° 1146/2026),

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Lucas Maximiliano Varela -DNI N° 31.254.426-, en contra del Decreto N° 3.770/5 (MEd) de fecha 10 de diciembre de 2025, en razón de lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° 1.742/5 (MEd), del 30/07/2026.

EXPEDIENTE N° 024348/230-C-24 y Agdo.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se tramita la impugnación del señor Sergio Rolando Contreras, personal docente dependiente del Ministerio de Educación, en contra de la Resolución Ministerial N° 0621/5 (MEd) de fecha 03 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, por el citado instrumento legal, obrante a fojas 18, se rechazó el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el señor Contreras en contra de la Resolución Ministerial N° 2531/5 (MEd) de fecha 29 de octubre de 2024, por la cual no se hizo lugar a su solicitud de titularización, por no dar cumplimiento con el artículo 2° inciso 6) de la Ley N° 9.177.

Que, en primer lugar, cabe destacar que el artículo 3° inciso 2) de la Ley N° 4.537 (Procedimiento Administrativo) establece el principio del informalismo a favor del administrado, permitiéndose subsanar errores no esenciales o calificar correctamente sus recursos, reclamaciones o peticiones. En consecuencia, el planteo del señor Contreras debe tramitarse como un Recurso Jerárquico, el cual se presentó en término, dentro del plazo del artículo 67° de la citada norma, por lo que su tratamiento resulta formalmente admisible.

Que, en su presentación, el recurrente manifiesta que: 1) se lo excluyó arbitrariamente del listado de docentes a titularizar; 2)

que sus inasistencias injustificadas, correspondientes a los días 04 y 05 de mayo y 06 de julio/2017 no son tales, sino que fueron justificadas mediante la generación del código de licencias del Se-SOP, correspondiente al Hospital de Monteros. Si bien su domicilio registrado en el legajo es el de calle Matheu N° 1.291 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, por razones de organización familiar y personal alterna algunos días de la semana en la ciudad de Monteros; 3) que las faltas de los días 18 de octubre de 2017, 25 de septiembre de 2019 y 21 y 22 de octubre de 2019 fueron oportunamente justificadas y 4) que las demoras u omisiones en presentar las licencias ante la Dirección de Novedades Salariales en que pudiera haber incurrido el personal de la escuela le resulta ajeno y no puede esgrimirse como causal para no otorgarle la titularización.

Que, cabe aclarar que la Ley N° 9.177 establece los requisitos y condiciones a las que deben ajustarse los docentes que se desempeñen interinamente en servicios educativos de gestión estatal para que proceda su titularización.

Que, el artículo 2° inciso 6) de dicha norma, dispone que el agente no debe haber incurrido en más de cinco (5) inasistencias injustificadas en los últimos tres (3) años. Asimismo, indica que, si la calificación de las inasistencias como injustificadas se hallare controvertida, el proceso de titularización quedará en suspenso hasta el pronunciamiento del órgano competente.

Que, en igual sentido, el artículo 5° del Decreto Reglamentario N° 785/5 (MEd)-20 establece: “Quedan excluidos de la titularización los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 9.177 (a excepción de los comprendidos en el artículo 4° del mismo cuerpo legal)”.

Que, se observa que la Resolución Ministerial N° 2.531/5 (MEd)-24 y su confirmatoria Resolución Ministerial N° 0621/5 (MEd)-25, fueron dictadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 4.537 y contienen los requisitos esenciales de los actos administrativos. En consecuencia, no adolecen de los vicios señalados en el artículo 48° del citado texto legal que permitan declarar su nulidad.

Que, en efecto, los informes de la Dirección de Novedades Salariales a fojas 14/15 y 37, indican que el agente Contreras registra más de cinco (5) inasistencias injustificadas durante el período 2016/2019 y no aportó nueva documentación que revierta dicha situación, por lo que no cumple con el requisito dispuesto por el artículo 2° inciso 6) de la Ley 9.177.

Que, la Dirección de Personal del área, a fojas 38, señala que el docente no cumple con el requisito dispuesto por el artículo 2° inciso 6) de la Ley N° 9.177.

Que, los informes, resoluciones y demás antecedentes invocados en el acto impugnado no se encuentran desvirtuados por el planteo de fojas 21/28. Asimismo, los agravios expresados carecen de sustento fáctico y normativo que posibiliten, en esta instancia, modificar el criterio adoptado por el Ministerio de Educación al rechazar el pedido de titularización del docente.

Por ello, y en concordancia con lo dictaminado por Fiscalía de Estado a fojas 44/45 (Dictamen Fiscal N° 1079/2026),

*EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:*

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el señor Sergio Rolando Contreras -DNI N° 20.334.562-, personal docente dependiente del Ministerio de Educación, en contra de la Resolución Ministerial N° 0621/5 (MEd) de fecha 03 de abril de 2025, en razón a los fundamentos expresados en los considerandos.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación y firmado por la señora Secretaria de Estado de Educación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Tucumán

///4.-

Cont. Dcto. Nº 1.737 /7 (MS)

Expte. nº 383/111-D-2026 y agdo.-

ANEXO

Asociación de Bomberos Voluntarios	Seguro de Responsabilidad Civil Automotor	Seguro de Accidentes Personales	Total por Asociación
Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Aguilares	\$2.209.933,04	\$470.000,00	\$2.679.933,04
Asociación Civil Bomberos Voluntarios Rescatistas de la ciudad de Amaicha del Valle	\$365.888,10	\$423.000,00	\$788.888,10
Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Bella Vista-Los Tres Bajos	\$3.191.396,83	\$1.081.000,00	\$4.272.396,83
Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Burruyacu	\$1.097.664,30	\$1.316.000,00	\$2.413.664,30
Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Colalao del Valle	\$2.792.016,49	\$799.000,00	\$3.591.016,49
Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Concepción	\$3.292.808,56	\$2.491.000,00	\$5.773.808,56
Asociación Civil Cuerpo de Rescate Bomberos Voluntarios El Manantial	\$580.036,70	\$564.000,00	\$1.144.036,70
Asociación Civil Bomberos Voluntarios de El Mollar	\$297.398,60	\$282.000,00	\$579.398,60
Asociación Civil Bomberos Voluntarios ciudad Juan Bautista Alberdi	\$2.496.535,24	\$1.927.000,00	\$4.423.535,24
Asociación Civil Bomberos Voluntarios de La Cocha	\$2.253.290,35	\$1.269.000,00	\$3.522.290,35
Asociación de Bomberos Voluntarios de Las Talitas	\$4.413.997,39	\$2.585.000,00	\$6.998.997,19
Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Los Nogales (BB.VV.L.N.)	\$654.880,47	\$423.000,00	\$1.077.880,47
Asociación Civil Bomberos Voluntarios La Trinidad	\$365.888,10	\$611.000,00	\$976.888,10
Asociación Civil Bomberos Voluntarios Los Ralos	\$0.00	\$282.000,00	\$282.000,00

Dr. EUGENIO H. AGUERO GAMBORA
MINISTRO DE SEGURIDAD

///

///

Tucumán

///5.-

Cont. Anexo - Dcto. N° 1.737 /7 (MS)

Expte.n° 383/111-D-2026 y agdo.-

Asociación Civil Bomberos de Montaña de Raco y valle de San Javier	\$365.888,10	\$376.000,00	\$741.888,10
Asociación de Bomberos Voluntarios de Monteros	\$2.108.303,77	\$1.081.000,00	\$3.189.303,77
Cuerpo de Bomberos Voluntarios San Isidro Labrador	\$1.564.536,17	\$893.000,00	\$2.457.536,17
Asociación Civil Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Santa Ana	\$1.189.164,47	\$1.175.000,00	\$2.364.164,47
Asociación de Bomberos Voluntarios de San Miguel de Tucumán	\$2.621.573,83	\$1.175.000,00	\$3.796.573,83
Bomberos Voluntarios y Rescatistas de San Pedro de Colalao Asociación Civil	\$534.284,01	\$423.000,00	\$957.284,01
Asociación de Bomberos Voluntarios de Simoca	\$1.020.768,57	\$658.000,00	\$1.678.768,57
Asociación Civil de Bomberos Voluntarios de Taí del Valle	\$3.184.044,59	\$1.034.000,00	\$4.218.044,59
Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Tapia	\$297.398,60	\$517.000,00	\$814.398,60
Bomberos Voluntarios de Trancas Asociación Civil	\$1.609.211,50	\$705.000,00	\$2.314.211,50
Asociación Cuerpo de Rescate y Bomberos Voluntarios de Yerba Buena	\$3.781.647,23	\$1.692.000,00	\$5.473.647,23
Federación 3 de Junio de Bomberos Voluntarios de Tucumán	\$2.053.907,47	\$0,00	\$2.053.907,47
TOTALES	\$44.332.462,47	\$24.252.000,00	\$68.584.462,47

Dr. EUGENIO H. AGÜERO CAMBOA
MINISTRO DE SEGURIDAD

C.P.N. OSWALDO FRANCISCO BULO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

///2.-

**CONT. DECRETO N° 1.701 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 765/ 200-O-2026.-**

ANEXO UNICO

Orden	Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Monto
1	Barrera Ingrid Ivana	36.534.695	\$ 100.000
2	Brito Erika Ruth	48.008.874	\$ 100.000
3	Castillo Daiana Guadalupe	45.727.671	\$ 100.000
4	Chain Carlos Martin	44.741.868	\$ 100.000
5	Chede Carina Viviana	33.973.538	\$ 100.000
6	Contreras Magdalena Alejandra	31.312.208	\$ 100.000
7	Corbalan Pedro Joaquin	18.523.357	\$ 100.000
8	Coronel Sergio Antonio	45.437.927	\$ 100.000
9	Fara Agustin	45.731.664	\$ 100.000
10	Foglia Walter Gustavo	48.007.838	\$ 100.000
11	Franco Axel Maximiliano	47.353.501	\$ 100.000
12	Franco Silvia Andrea	31.842.427	\$ 100.000
13	Gorosito Carla Maria	40.274.741	\$ 100.000
14	Juarez Laura Marianella	45.727.300	\$ 100.000
15	Lazarte Grossi Maria Cristina	18.825.559	\$ 100.000
16	Lobo Raul Eduardo	39.571.193	\$ 100.000
17	Moreno Rocio De Los Angeles	41.649.130	\$ 100.000
18	Orellana Marcela Maria	41.818.526	\$ 100.000
19	Ortiz Erika Emilse	39.143.348	\$ 100.000
20	Peralta Miguel Francisco	31.946.386	\$ 100.000
21	Portillo Mercedes Yanina Del Valle	34.604.807	\$ 100.000
22	Rojas Emilse Carolina	41.446.126	\$ 100.000
23	Ruiz Gabriel Emiliano	45.061.120	\$ 100.000
24	Santos Andrea Alejandra	36.350.450	\$ 100.000
25	Vaca Fernando Benjamin	48.487.260	\$ 100.000
26	Abregu Cesar Daniel	38.150.752	\$ 150.000
27	Abregu Rodrigo Reinaldo	44.658.745	\$ 150.000
28	Abregu Roque Gabriel	45.274.771	\$ 150.000
29	Acosta Daniela Alejandra	33.824.413	\$ 150.000
30	Acosta Rodriguez Mariano Nicolas	43.435.101	\$ 150.000
31	Acosta Santiago Ariel	45.124.884	\$ 150.000
32	Aguilar Miguel Federico	31.429.900	\$ 150.000
33	Aguilar Roxana Del Valle	21.335.158	\$ 150.000
34	Aguirre Dalma Nerea	37.500.401	\$ 150.000
35	Aguirre Johana Cecilia	35.485.082	\$ 150.000
36	Ale Ali Catalina	37.504.293	\$ 150.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Handwritten signature]



37	Ale Lourdes Del Pilar	37.504.325	\$ 150.000
38	Alegrini Cristian Antonio	24.926.959	\$ 150.000
39	Alvarez Pilar Nazarena	45.665.520	\$ 150.000
40	Amado Claudia Viviana	23.389.554	\$ 150.000
41	Amargos Mauro Maximiliano	30.268.058	\$ 150.000
42	Amaya Olea Leandro Emmanuel	41.373.678	\$ 150.000
43	Aparicio Maria De Los Angeles	26.138.110	\$ 150.000
44	Araoz Antonella	43.500.824	\$ 150.000
45	Aybar Nelda Jazmin Rosario	47.357.984	\$ 150.000
46	Barassi Mirta Del Valle	17.182.035	\$ 150.000
47	Barrera Milagros Ayelen	45.274.793	\$ 150.000
48	Barriento Julio Jose	18.034.506	\$ 150.000
49	Barrientos Gabriel Andres	25.741.042	\$ 150.000
50	Bellido Alejandra Monica	22.264.783	\$ 150.000
51	Bolañes Carlos Rafael	38.023.820	\$ 150.000
52	Brandan Natalia Paola	26.783.138	\$ 150.000
53	Brito Marta Antonia	18.183.148	\$ 150.000
54	Brito Sebastian Tomas	45.443.806	\$ 150.000
55	Bulacio Constanza Maria	32.459.988	\$ 150.000
56	Bustamante Adrian Alberto	22.299.052	\$ 150.000
57	Bustamante Nancy Del Valle	34.064.905	\$ 150.000
58	Bustos Eliana Grisel	34.201.058	\$ 150.000
59	Bustos Narciso Dante	22.031.107	\$ 150.000
60	Caballero Rafael Facundo	46.527.410	\$ 150.000
61	Caballero Robledo Juan Facundo	32.158.594	\$ 150.000
62	Caballero Robledo Rocio Del Cielo	39.739.539	\$ 150.000
63	Canizo Fabian Roberto	22.613.785	\$ 150.000
64	Cantos Facundo Jose Ignacio	40.088.845	\$ 150.000
65	Carabajal Ayelen Andrea	45.332.983	\$ 150.000
66	Carabajal Carlos Marcelo	35.521.894	\$ 150.000
67	Carabajal Natalia Del Valle	31.856.567	\$ 150.000
68	Cardozo Luciana Anahi	42.549.804	\$ 150.000
69	Cardozo Pablo Horacio	41.983.236	\$ 150.000
70	Caro Elina Noemi Elizabeth	33.479.140	\$ 150.000
71	Caro Jose Daniel	32.589.365	\$ 150.000
72	Carrera Gabriel Angel De Jesus	39.730.432	\$ 150.000
73	Carrion Oscar Eduardo	26.584.766	\$ 150.000
74	Carrion Raul Alberto	18.536.749	\$ 150.000
75	Carugui Jezabel	48.007.264	\$ 150.000
76	Caseres Lorena Del Valle	33.091.408	\$ 150.000
77	Castro Jaimes Augusto Sebastian	45.186.430	\$ 150.000
78	Chaparro Marina Viviana	41.373.604	\$ 150.000

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

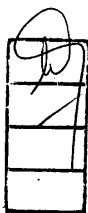
Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

79	Chazarreta Cristian Benjamin	44.031.303	\$ 150.000
80	Chazarreta Maria Adela	23.826.104	\$ 150.000
81	Cisnero Alda Zulema	31.833.157	\$ 150.000
82	Cisneros Silvia Alejandra	30.131.004	\$ 150.000
83	Cisterna Micaela Veronica	25.862.127	\$ 150.000
84	Copa Claudio David	41.817.315	\$ 150.000
85	Corbalan Jonathan Elias	40.923.829	\$ 150.000
86	Corbalan Lucas Exequiel	34.911.085	\$ 150.000
87	Cordoba Nahuel Silvestre	41.143.795	\$ 150.000
88	Coronel Noelia Guadalupe	31.429.942	\$ 150.000
89	Costilla Antonio Augusto	28.966.516	\$ 150.000
90	Cristal Maria De Los Angeles	33.890.968	\$ 150.000
91	Cuello Rosa Lina	20.153.090	\$ 150.000
92	Diaz Aleman Indiana Analia	40.953.238	\$ 150.000
93	Diaz Carlos Alberto	20.171.250	\$ 150.000
94	Diaz Claudia Rosario	21.746.005	\$ 150.000
95	Diaz Fanny Estefania	41.345.919	\$ 150.000
96	Diaz Lobo Mamani Fabian Alejandro	34.283.224	\$ 150.000
97	Diaz Maria De Los Angeles	35.523.289	\$ 150.000
98	Diaz Milagros Ayelen	45.183.727	\$ 150.000
99	Diaz Roberto Carlos	24.622.709	\$ 150.000
100	Diaz Valeria Josefina	45.183.702	\$ 150.000
101	Dione Luis Alberto	44.031.341	\$ 150.000
102	Dominguez David Gustavo	26.743.020	\$ 150.000
103	Erazo Fatima Lorena	26.783.349	\$ 150.000
104	Espinosa Juan Jose	44.581.430	\$ 150.000
105	Fernandez Ivan Gonzalo	35.812.865	\$ 150.000
106	Figueroa Maximiliano Hector	35.920.588	\$ 150.000
107	Gallo Elias Ezequiel	42.797.726	\$ 150.000
108	Garcia Elma Del Valle	20.162.027	\$ 150.000
109	Garcia Barraza Leandro Javier	43.162.328	\$ 150.000
110	Garcia Juan Enrique	17.619.397	\$ 150.000
111	Gianfrido Sebastian Marcelo	28.481.054	\$ 150.000
112	Gimenez Carlos Cirilo	20.445.664	\$ 150.000
113	Gomez Andres Sebastian	38.063.017	\$ 150.000
114	Gomez Maria Lourdes	34.880.544	\$ 150.000
115	Gonzalez Elsa Mercedes	23.894.320	\$ 150.000
116	Gonzalez Fatima Liliana	18.631.214	\$ 150.000
117	Gonzalez Guillermo Salvador	38.023.448	\$ 150.000
118	Gonzalez Irina Mariel	41.533.581	\$ 150.000
119	Gonzalez Isabel	25.042.814	\$ 150.000
120	Gonzalez Jose Antonio	41.300.009	\$ 150.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

121	Gonzalez Juan Angel	17.526.280	\$ 150.000
122	Gonzalez Santiago Gaston	39.973.827	\$ 150.000
123	Grilanc Fernandez Paula Cecilia	31.606.704	\$ 150.000
124	Guanca Raul Maximiliano	39.698.092	\$ 150.000
125	Guerrero Jose Antonio	26.412.615	\$ 150.000
126	Gutierrez Angel Jose	22.587.801	\$ 150.000
127	Gutierrez Cynthia Belen	39.572.445	\$ 150.000
128	Gutierrez Lucas Eduardo	45.062.232	\$ 150.000
129	Gutierrez Romina Paola	38.063.163	\$ 150.000
130	Haro Cristian Jose Exequiel	28.546.021	\$ 150.000
131	Herrera Estela Soledad	31.038.257	\$ 150.000
132	Herrera Myriam Elizabeth	34.911.427	\$ 150.000
133	Herrera Nancy Celina	33.091.197	\$ 150.000
134	Herrera Roque Benito	23.310.686	\$ 150.000
135	Horak Nadia Micaela	41.275.860	\$ 150.000
136	Ibañez Andres Ariel	45.440.597	\$ 150.000
137	Ibañez Axel Gustavo	43.432.741	\$ 150.000
138	Ibañez Carla Jimena	43.290.885	\$ 150.000
139	Ibañez Matias Alejandro	32.500.469	\$ 150.000
140	Iramain Rene Alberto	25.785.659	\$ 150.000
141	Iramain Rocio Milagros	48.347.292	\$ 150.000
142	Iturre Ariel Omar	47.499.446	\$ 150.000
143	Jimenez Ceferino Daniel	25.922.700	\$ 150.000
144	Jimenez Luis Maximiliano	34.509.528	\$ 150.000
145	Juarez Gerardo Angel	33.703.605	\$ 150.000
146	Juarez Jonathan Gabriel	41.870.163	\$ 150.000
147	Juarez Maria Belen	32.413.099	\$ 150.000
148	Juarez Mercedes Vanessa	37.191.724	\$ 150.000
149	Juarez Nestor Marcelo	26.399.927	\$ 150.000
150	Juarez Rosa Delibana	33.929.329	\$ 150.000
151	Latuf Celeste Soledad	35.517.581	\$ 150.000
152	Lavergne Ignacio	44.581.848	\$ 150.000
153	Lazarte Bruno Maximiliano	36.998.215	\$ 150.000
154	Ledesma Jonathan Ezequiel	36.998.622	\$ 150.000
155	Leguizamon Cristian Jose	28.532.100	\$ 150.000
156	Leguizamon Leila Lourdes	43.962.619	\$ 150.000
157	Leguizamon Marcelo Ramon	32.506.587	\$ 150.000
158	Leguizamon Mauricio Jesus	43.435.137	\$ 150.000
159	Leguizamon Melani Fernanda	47.848.843	\$ 150.000
160	Lencina Guadalupe De Los Angeles	46.052.375	\$ 150.000
161	Liendo Marcos Javier	33.966.226	\$ 150.000
162	Lizarraga Brisa Belen	41.533.697	\$ 150.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

163	Llano Alberto Antonio	17.523.442	\$ 150.000
164	Lobo Maria Del Carmen	22.451.576	\$ 150.000
165	Lopez Alfredo Oscar	30.906.864	\$ 150.000
166	Lopez Juan Carlos	34.880.775	\$ 150.000
167	Lopez Maria Mercedes	39.359.193	\$ 150.000
168	Luna Dalmira Micaela	45.121.592	\$ 150.000
169	Luquetti Brisa Nicole	42.350.683	\$ 150.000
170	Macedo Tomas Juan Ignacio	45.185.591	\$ 150.000
171	Mamani Maria Agustina	41.446.269	\$ 150.000
172	Marazza Luis Alberto	29.242.435	\$ 150.000
173	Mardones Yulisa Belen	45.512.220	\$ 150.000
174	Martinez Carlos Alberto	43.652.077	\$ 150.000
175	Martinez Luisana	47.356.866	\$ 150.000
176	Martinez Maricel De Los Angeles	29.541.142	\$ 150.000
177	Martinez Noemi Lorena	30.920.110	\$ 150.000
178	Martorell Cristian Agustin	45.959.756	\$ 150.000
179	Medina Debora Noemi	18.876.446	\$ 150.000
180	Medina Ramon Alejandro	31.946.259	\$ 150.000
181	Medina Silvia Graciela	18.876.445	\$ 150.000
182	Melian Gabriel Esteban	32.202.757	\$ 150.000
183	Mendoza Carolina Ayelen	42.523.366	\$ 150.000
184	Mina Jose Luis	16.314.961	\$ 150.000
185	Monasterio Evelin Nair	39.727.859	\$ 150.000
186	Monasterio Evelyn De Lujan	40.727.904	\$ 150.000
187	Monteros Jessica Lorena	27.595.044	\$ 150.000
188	Morales Sebastian Alejandro	32.371.772	\$ 150.000
189	Morales Sergio Nicolas	40.699.886	\$ 150.000
190	Morato Martinez Hector Manuel	20.218.919	\$ 150.000
191	Moreira Fiorella Silvina	27.231.716	\$ 150.000
192	Moreno Andres Alfredo	26.013.656	\$ 150.000
193	Moreno Deborah Anabel	35.812.947	\$ 150.000
194	Moreno Florencia Ayelen	41.535.080	\$ 150.000
195	Moreno Sofia Anabel	37.503.183	\$ 150.000
196	Mosele Facundo	45.273.538	\$ 150.000
197	Moya Lautaro Fernando	38.741.761	\$ 150.000
198	Moyano Monica Noemi	36.585.302	\$ 150.000
199	Naranjo Yenifer Priscila	47.773.132	\$ 150.000
200	Nieva Agustin	45.441.980	\$ 150.000
201	Nieva Cesar Rolando	33.969.501	\$ 150.000
202	Ojeda Claudia Mariela	34.880.557	\$ 150.000
203	Olea Analia	33.973.883	\$ 150.000
204	Olea Lorena Elizabeth	25.255.913	\$ 150.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN

205	Olea Lucas Javier	50.316.461	\$ 150.000
206	Olmos Jessica Elizabeth	35.813.469	\$ 150.000
207	Olmos Rosario Alejandra	43.964.864	\$ 150.000
208	Ortega Liendo Bruno Benjamin	45.671.982	\$ 150.000
209	Ovejero Ivan Augusto	44.658.079	\$ 150.000
210	Palavecino Juan Eusebio	36.042.095	\$ 150.000
211	Paz Axel Fernando	45.510.833	\$ 150.000
212	Peralta Jessica Soledad	38.509.856	\$ 150.000
213	Peralta Priscila	45.861.920	\$ 150.000
214	Perez Matias Alejandro	36.550.682	\$ 150.000
215	Pisano Antonio Nicolas	38.023.485	\$ 150.000
216	Pisano Luciana Cecilia	45.194.020	\$ 150.000
217	Pisano Mauricio Joaquin	47.499.974	\$ 150.000
218	Pizzo Cesar Ricardo	16.034.971	\$ 150.000
219	Pizzo Monica Bibiana	21.794.959	\$ 150.000
220	Plitman Victor Ariel	31.588.521	\$ 150.000
221	Ponce Leandro Nicolas	40.357.906	\$ 150.000
222	Ponce Lucia Micaela	43.227.240	\$ 150.000
223	Ponce Marcelo Sergio	18.186.435	\$ 150.000
224	Ponce Maria Valentina	45.332.820	\$ 150.000
225	Ponce Martin Mariano	46.528.623	\$ 150.000
226	Puerta Agustina Antonella	45.194.069	\$ 150.000
227	Quinteros Emilse Aylen	43.850.110	\$ 150.000
228	Quinteros Juan Carlos	16.933.526	\$ 150.000
229	Ramirez Leonardo Gonzalo	33.824.555	\$ 150.000
230	Rearte Cristian Sebastian	31.812.819	\$ 150.000
231	Rearte Reyes Humberto	20.311.865	\$ 150.000
232	Reinoso Rita Micaela	45.729.252	\$ 150.000
233	Reynoso Ana Alejandra	42.215.515	\$ 150.000
234	Rivas Andres Martin	23.963.930	\$ 150.000
235	Rodriguez Ana Gabriela	40.695.784	\$ 150.000
236	Rodriguez Carla Natalia	25.735.773	\$ 150.000
237	Rodriguez Fabricio Ariel	45.127.172	\$ 150.000
238	Rodriguez Johana Giselle	34.325.599	\$ 150.000
239	Rodriguez Liliana Del Carmen	29.430.518	\$ 150.000
240	Rodriguez Maia Amira	45.185.295	\$ 150.000
241	Rodriguez Maria Cristina	18.767.999	\$ 150.000
242	Rodriguez Martin Alejandro	27.944.244	\$ 150.000
243	Rodriguez Perla Melina	42.938.647	\$ 150.000
244	Roldan Irene Del Carmen	26.154.590	\$ 150.000
245	Romano Angel Gerardo	33.147.539	\$ 150.000
246	Romano Rosa Leonor	32.073.942	\$ 150.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

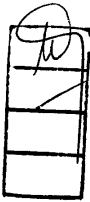
*Poder Ejecutivo**Tucumán***TUCUMÁN**REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

247	Romero Maria Paula	42.525.754	\$ 150.000
248	Ruiz Claudia Lorena	27.975.913	\$ 150.000
249	Ruiz Jesus Fabian	22.451.350	\$ 150.000
250	Ruiz Katia Abigail	48.485.841	\$ 150.000
251	Ruiz Maria Del Milagro	35.810.500	\$ 150.000
252	Salim Victoria Filife	43.499.337	\$ 150.000
253	Salinas Ariel Leonardo	37.484.309	\$ 150.000
254	Salinas Yamila Abigail	47.355.700	\$ 150.000
255	Salvatierra Maria Antonia	31.487.472	\$ 150.000
256	Sanchez Monica Lorena	35.523.461	\$ 150.000
257	Sanchez Rocio Belen	44.703.939	\$ 150.000
258	Sandruss Clara Nahir	44.558.681	\$ 150.000
259	Santo Muze Ivan Javier	42.525.017	\$ 150.000
260	Sarapura Tatiana Elizabeth	44.659.840	\$ 150.000
261	Sarverry Maria Fernanda	42.939.703	\$ 150.000
262	Sarverry Sofia Gabriela	45.332.086	\$ 150.000
263	Serrano Fernanda Elizabeth	38.150.616	\$ 150.000
264	Sica Bustamante Brenda Denisse	41.446.480	\$ 150.000
265	Sica Bustamante Fabricio Ricardo	42.664.377	\$ 150.000
266	Sica Fiorella Denise	37.423.651	\$ 150.000
267	Sica Sergio Matias	36.839.049	\$ 150.000
268	Sierra Gonzalo	44.979.622	\$ 150.000
269	Soraire Brenda Micaela	39.759.167	\$ 150.000
270	Soria Maria Teresa	18.749.297	\$ 150.000
271	Soria Oscar Antonio	30.090.976	\$ 150.000
272	Sosa Alicia Argentina	28.658.891	\$ 150.000
273	Sosa Graciela Elvira	21.027.483	\$ 150.000
274	Sotelo Ricardo Horacio	25.212.089	\$ 150.000
275	Testa Debora Vanina	38.742.295	\$ 150.000
276	Testa Isaias Manuel	45.963.772	\$ 150.000
277	Testa Rita Mabel	36.042.966	\$ 150.000
278	Tolaba Enrique Gustavo	35.548.898	\$ 150.000
279	Torino Alberto Francisco	25.963.499	\$ 150.000
280	Torres Jonathan Exequiel	37.503.024	\$ 150.000
281	Trejo Romero Nicanor	46.973.976	\$ 150.000
282	Uncos Maria Susana	22.039.158	\$ 150.000
283	Vaca Diaz Anttonella Agostina	47.774.241	\$ 150.000
284	Vaca Rodriguez Eugenia	43.563.792	\$ 150.000
285	Valdez Andrea Agostina	43.774.818	\$ 150.000
286	Valdez Gabriel Alejandro	31.353.429	\$ 150.000
287	Valdez Jessica Andrea	37.503.933	\$ 150.000
288	Valdez Mariana Alejandra	45.512.134	\$ 150.000

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Poder Ejecutivo
Tucumán

TUCUMÁN



289	Valdez Mercedes Viviana	24.842.856	\$ 150.000
290	Valdez Norma Viviana	35.814.050	\$ 150.000
291	Valdez Valentina Aldana	45.195.718	\$ 150.000
292	Vallejo Hector Hugo	20.662.362	\$ 150.000
293	Vallejo Lourdes Maria Lucia	44.191.246	\$ 150.000
294	Vazquez Gabriel Hernan Rodrigo	34.133.472	\$ 150.000
295	Vega Ramon Antonio	21.622.559	\$ 150.000
296	Vera Franco Emmanuel	37.484.743	\$ 150.000
297	Vera Maira Jimena	40.531.394	\$ 150.000
298	Viera Baltazar	47.774.913	\$ 150.000
299	Villafañe Juana Yanina Yael	44.920.085	\$ 150.000
300	Zelaya Pamela Agostina	43.848.192	\$ 150.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO TALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Martin Gonzalo Nieva
Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tafí Viejo en 1980"

Tucumán

///2.-

CONT. DECRETO N° 1.758 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 798/200-O-2026.-

ANEXO UNICO

ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	DNI N°	IMPORTE
1	Reynoso Darla Maria	44.581.643	\$ 100.000
2	Lazarte Gabriela Elizabeth	36.870.727	\$ 100.000
3	Dip Isaura Noheli	35.257.665	\$ 100.000
4	Lujan Maria Mercedes Del Valle	38.117.145	\$ 100.000
5	Valdez Sol Nadia	40.983.152	\$ 100.000
6	Cortez Veronica Del Valle	23.872.701	\$ 100.000
7	Romay Maria Emilia	33.542.040	\$ 100.000
8	Peralta Jesus Del Valle	29.088.414	\$ 100.000
9	Di Tomazo Myriam Elizabeth	28.790.869	\$ 100.000
10	Molina Rocio Evangelina	34.280.376	\$ 100.000
11	Bustos Rosa Carolina	30.069.967	\$ 100.000
12	Leiva Dario Alfredo	16.944.907	\$ 100.000
13	Ruiz Jorge Agustin	47.499.733	\$ 100.000
14	Ruiz Juan Pablo	43.966.076	\$ 100.000
15	Sanchez Gabriela Noemi	31.120.830	\$ 100.000
16	Ledesma Patricia Rosana	29.731.712	\$ 100.000
17	Ortiz Gabriela Giselle	37.767.658	\$ 100.000
18	Masucci Walter Marcelo	21.798.253	\$ 100.000
19	Gutierrez Angela Irene	41.184.595	\$ 100.000
20	Diaz Ramona Francisca	17.594.896	\$ 100.000
21	Coronel Mirta Susana	17.614.269	\$ 100.000
22	Talavera Victor Emmanuel	28.790.750	\$ 100.000

Amado
 REGINO AMADO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
FB

Tucumán

23	Rodriguez Velazquez Leonardo Gustavo	35.810.087	\$ 100.000
24	Falcon Gonzalo Emmanuel	35.815.551	\$ 100.000
25	Morales Roxana Abigail	38.150.770	\$ 100.000
26	Romero Jorge Rene	46.221.942	\$ 100.000
27	Romero Bianca Anahi	42.854.937	\$ 100.000
28	Ojeda Dario Thomas	47.848.125	\$ 100.000
29	Haro Rossana Karina	24.553.475	\$ 100.000
30	Cativa Margarita Del Carmen	23.565.674	\$ 100.000
31	Lopez Juan Esteban	44.376.838	\$ 100.000
32	Gonzalez Argelina	47.499.517	\$ 100.000
33	Luna Ramon Antonio	18.639.870	\$ 100.000
34	Soria Angel Jesus Alejandro	28.476.771	\$ 100.000
35	Rearte Lourdes Maria	45.515.241	\$ 100.000
36	Morales Melany Ruth	48.419.873	\$ 100.000
37	Vallejo Maira Agostina	45.440.302	\$ 100.000
38	Oviedo Evelin Macarena	46.526.933	\$ 100.000
39	Oviedo Cyntia Elizabeth	40.529.570	\$ 100.000
40	Leguizamon Kevin Sebastian	48.010.490	\$ 100.000
41	Costilla Robles Lara Agustina	43.432.404	\$ 100.000
42	Núñez Agustina Belen	48.010.482	\$ 100.000
43	Diaz Debora Ruth	40.273.631	\$ 100.000
44	Valdez Maria Amalia	13.189.714	\$ 100.000
45	Galvan Pedro Jesus	13.563.218	\$ 100.000
46	Ruiz Julio Cesar	21.074.892	\$ 100.000
47	Espinosa Matias Jesus	40.236.947	\$ 100.000
48	Celiz Leonardo Oscar	46.051.021	\$ 100.000
49	Ruiz Julian Aarón	45.513.848	\$ 100.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M. G.
FB

[Handwritten signature]

Tucuman

50	Ruiz Zoe Celeste	43.291.255	\$ 100.000
51	Herran Olga Paola Del Valle	27.142.340	\$ 100.000
52	Garay Andrea Rafaela	38.116.959	\$ 100.000
53	Alvarenga Maira Alicia	40.237.206	\$ 100.000
54	Diaz Stephanie Micaela	37.422.305	\$ 100.000
55	Cativa Ruth Fernanda	38.349.956	\$ 100.000
56	Castillo Moreno Agostina	47.603.431	\$ 100.000
57	Arreguez Rocio	42.407.409	\$ 100.000
58	Villafañe Marcos Emilio	32.348.877	\$ 100.000
59	Gimenez Mariela Ester	34.281.965	\$ 100.000
60	Villafañe Daiana Sofia	35.547.605	\$ 100.000
61	Maidana Enrique Jesus	29.731.536	\$ 100.000
62	Moro Abril Elizabeth	43.501.911	\$ 100.000
63	Cordoba Cecilia Del Carmen	34.052.285	\$ 100.000
64	Soria Juan Manuel	29.973.926	\$ 100.000
65	Lescano Juan Salomon	17.926.572	\$ 100.000
66	Lezcano Monica Alejandra	34.282.237	\$ 100.000
67	Martinez Micaela Elizabeth	40.727.791	\$ 100.000
68	Lescano Ramon Narciso	20.591.225	\$ 100.000
69	Balderrama Nicolas	43.964.455	\$ 100.000
70	Cortez Sara Del Valle	33.541.491	\$ 100.000
71	Arriola Francisco Fabian	36.668.234	\$ 100.000
72	Castillo Marcela Patricia	24.621.779	\$ 100.000
73	Sierra Monica Yanina	37.310.431	\$ 100.000
74	Rodriguez Aldo Omar	26.405.116	\$ 100.000
75	Suarez Valentin Alejandro	47.606.025	\$ 100.000
76	Robledo Juarez Brenda Celina	48.120.322	\$ 100.000

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.

 $\overline{+B}$

Verificable en:
boletin.tucuman.gob.ar

Tucumán

77	Juarez Ana Micaela	43.003.587	\$ 100.000
78	Carbelo Camila Antonella	42.524.848	\$ 100.000
79	Villa Tiago Leonel	47.500.192	\$ 100.000
80	Fontefio Marisela Eleonora	35.921.629	\$ 100.000
81	Gramajo Elias Saul	45.063.918	\$ 100.000
82	Romano Rocio Priscila	43.847.274	\$ 100.000
83	Solorza Rocio Dahiana Rosa	42.524.843	\$ 100.000
84	Diaz Nadia Ivanna Del Carmen	35.207.538	\$ 100.000
85	Medina Johana Emilse	39.480.663	\$ 100.000
86	Jimenez Karina Alejandra	41.496.259	\$ 100.000
87	Argañaraz Julio Cesar	42.434.026	\$ 100.000
88	Alderete Galvan Monica Daiana	37.527.340	\$ 100.000
89	Alvarez Matias Alejandro	43.651.480	\$ 100.000
90	Rodriguez Daniel Agustin	42.549.603	\$ 100.000
91	Nuñez Maria Eugenia	35.029.348	\$ 100.000
92	Vibanco Ariel Fernando	29.358.688	\$ 100.000
93	Peralta Luz Candela	48.203.939	\$ 100.000
94	Molina Daniela Del Valle	41.817.130	\$ 100.000
95	Orellana Franco Javier	39.726.223	\$ 100.000
96	Villagra Andrea Anahi	45.279.443	\$ 100.000
97	Robles Manuel Regino	28.855.062	\$ 100.000
98	Gonzalez Erika Alejandra	35.520.407	\$ 100.000
99	Blanco Fiad Karen	43.433.042	\$ 100.000
100	San Felipe Naschtar Luka	48.009.393	\$ 100.000
101	Acuña Esteban	45.063.165	\$ 100.000
102	Acuña Noelia Anahi	45.335.419	\$ 100.000
103	Acuña Luciana Belen	43.364.370	\$ 100.000

Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
FB

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976. Cierre Masivo de

Facundo

104	Almaraz Nicolas Gabriel	44.374.580	\$ 100.000
105	Teseira Patricia Del Valle	26.883.577	\$ 100.000
106	Suarez Correa Oriana Aylen	43.364.372	\$ 100.000
107	Cordoba Jorge Augusto	44.031.061	\$ 100.000
108	Cisnero Facundo Agustin	45.279.423	\$ 100.000
109	Avila Dante Facundo	43.847.702	\$ 100.000
110	Albornoz Paola Rosa	26.648.120	\$ 100.000
111	Pacheco Ludmila Yuliana	43.965.592	\$ 100.000
112	Avila Natalia Yaneth	37.527.627	\$ 100.000
113	Zarate Walter Dario	25.510.323	\$ 100.000
114	Barrionuevo Claudia Beatriz	36.534.149	\$ 100.000
115	Amado Sebastian Gabriel	41.424.700	\$ 100.000
116	Leguizamon Ramona Del Valle	33.628.930	\$ 100.000
117	Villagra Patricia Mabel	23.868.874	\$ 100.000
118	Montenegro Lucia Paola	30.760.694	\$ 100.000
119	Varela Karen Nicole	42.482.877	\$ 100.000
120	Costilla Fernanda Del Valle	32.728.121	\$ 100.000
121	Contreras Julio Del Jesus	18.158.582	\$ 100.000
122	Diaz Carrizo Luna Morena	48.548.211	\$ 100.000
123	Galvan Maria Isabel	27.740.321	\$ 100.000
124	Nuñez Albornoz Julia Esmeralda	47.852.630	\$ 100.000
125	Trejo Bianca Lucia	44.374.532	\$ 100.000
126	Andrada Regina	42.372.323	\$ 100.000
127	Salinas Lucas Marcelo	45.127.422	\$ 100.000
128	Saavedra Rosa Del Carmen	29.879.189	\$ 100.000
129	Morales Nazareno Raul	48.009.395	\$ 100.000
130	Costilla Vaquera Santiago	46.052.783	\$ 100.000

Amado
 REGINO AMADO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
FB

“2026 año de Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de

Tucumán

131	Gonzalez Sarmiento Morena	45.194.246	\$ 100.000
132	Barrionuevo Carla Antonieta	36.858.899	\$ 100.000
133	Alcaraz Manuel Carmelo	20.334.106	\$ 100.000
134	Moya Sofia Aylen	45.961.106	\$ 100.000
135	Medina Melisa Milagros	45.063.149	\$ 100.000
136	Juarez Maria Del Milagro	40.983.185	\$ 100.000
137	Correa Nicolas	35.029.495	\$ 100.000
138	Duarte Saira Belen	46.049.979	\$ 100.000
139	Saracho Ignacio Marcelo	46.050.323	\$ 100.000
140	Ruiz Antonia Del Valle	22.556.008	\$ 100.000
141	Salazar Ivana Mercedes	37.498.182	\$ 100.000
142	Curi Teresa Del Valle	40.532.244	\$ 100.000
143	Barrera Yesica Soledad	29.144.649	\$ 100.000
144	Aragon Wanda Magali	45.727.119	\$ 100.000
145	Diaz Erika Leonor	34.279.586	\$ 100.000
146	Rocha Damaris Abigail	45.123.209	\$ 100.000
147	Vargas Mercedes Rosa	43.775.354	\$ 100.000
148	Lazarte Graciela Del Carmen	23.896.837	\$ 100.000
149	Alvarado Daniela Alejandra	32.971.438	\$ 100.000
150	Suarez Nelida Del Carmen	35.131.825	\$ 100.000
151	Albornoz Claudia Beatriz	27.740.222	\$ 100.000
152	Lucena Analia Del Valle	29.127.968	\$ 100.000
153	Artaza Tiziano Efrain	46.527.989	\$ 100.000
154	Medina Maria Cecilia	35.541.668	\$ 100.000
155	Ferreira Denise Anama	48.122.031	\$ 100.000
156	Ortiz Enrique Maximiliano	35.520.357	\$ 100.000
157	Garcia Cintia Raquel	36.435.769	\$ 100.000

Amado
 REGINO AMADO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
FB

“2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de

Tucumán

158	Palavecino Malena Anahi	42.524.319	\$ 100.000
159	Albornoz Carlos Dante	25.963.316	\$ 100.000
160	Pastrana Valentina	41.772.198	\$ 100.000
161	Juarez Gabriela Soledad	31.492.187	\$ 100.000
162	Corbalan Dalma Micaela	40.697.893	\$ 100.000
163	Toscano Karen Abigail	45.441.376	\$ 100.000
164	Bazan Rios Alvaro Martin	43.291.523	\$ 100.000
165	Soria Cecilia Fernanda	27.472.931	\$ 100.000
166	Orellana Ramon Alfredo	29.289.911	\$ 100.000
167	Aranzazu Brisa Ayelen	42.372.333	\$ 100.000
168	Robles Giuliana	47.848.667	\$ 100.000
169	Torres Erika Daiana	43.502.467	\$ 100.000
170	Ibarra Ema Soledad	43.846.218	\$ 100.000
171	Espinosa Daiana Gisell	38.349.922	\$ 100.000
172	Alvarez Marcelo Alejandro	27.976.314	\$ 100.000
173	Ruiz Pablo Fernando	28.124.508	\$ 100.000
174	Avila Fernandez Lara	42.936.148	\$ 100.000
175	Franco Angel Jonas	45.442.524	\$ 100.000
176	Ramos Esteban Ivan	42.410.994	\$ 100.000
177	Macias Mauricio Alexis	46.050.069	\$ 100.000
178	Fregenal Maria De Los Angeles	43.364.218	\$ 100.000
179	Sequeida Ezequiel Edgardo	33.553.945	\$ 100.000
180	Coronel Franco Alejandro	30.769.002	\$ 100.000
181	Aguilar Clara Soledad	29.836.552	\$ 100.000
182	Puente Leopoldo Roque Adrian	26.454.526	\$ 100.000
183	Abella Aid Maria Emilia	33.051.856	\$ 100.000
184	Vallejo Isabel Nelida	17.866.663	\$ 100.000

Amado
REGINO AMADO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

M.G.
FB

"2026 Año de la Memoria por el Golpe de Estado Cívico Militar de 1976. Cierre Masivo de

Tucumán

185	Ferreira Nadia Jessica	36.839.532	\$ 100.000
186	Carrizo Matias Javier	45.124.842	\$ 100.000
187	Carrizo Jorge Antonio	43.651.543	\$ 100.000
188	Garcia Fatima Vanesa	27.365.470	\$ 100.000
189	Carrizo Maria Florencia	47.919.216	\$ 100.000
190	Carrizo Jorge Antonio	26.029.293	\$ 100.000
191	Mansilla Micaela Del Valle	45.231.869	\$ 100.000
192	Juarez Antonio Ruben	18.469.127	\$ 100.000
193	Fonteno Melani	40.699.411	\$ 100.000
194	Salguero Jorge Luis	26.277.174	\$ 100.000
195	Gramajo Gladys Susana	29.088.316	\$ 100.000
196	Albornoz Luis Alberto	21.331.862	\$ 100.000
197	Pastrana Maria De Los Angeles	41.534.637	\$ 100.000
198	Acosta Marcela Carmen	21.051.571	\$ 100.000
199	Torres Maximo Augusto	46.054.241	\$ 100.000
200	Heredia Marta Cecilia	27.976.479	\$ 100.000
201	Juarez Florencia Micaela	35.812.293	\$ 100.000
202	Barrionuevo Hector Ruben	14.286.656	\$ 100.000
203	Ortiz Maria Cristina	37.498.734	\$ 100.000
204	Gomez Salomon Jose Miguel Enrique	40.237.396	\$ 100.000
205	Herrera Maria Delfina	17.136.629	\$ 100.000

M.G.
FB

REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMAN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

DE MARTIN GONZALO NIEVA

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de

TUCUMÁN

Poder Ejecutivo
Tucumán

///2.-

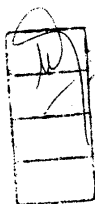
CONT. DECRETO N° 1.760 /14 (MGyJ).-
EXPEDIENTE N° 795/ 200-O-2026.-

ANEXO UNICO

Orden	Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Monto
1	Alarcón Luis Esteban	40.918.935	\$ 150.000
2	Albornoz Zaira Cristina	41.496.210	\$ 50.000
3	Alderete Armando Emanuel	38.489.171	\$ 100.000
4	Alderete Patricia Gisell	38.491.009	\$ 50.000
5	Alvarado Juan Ceferino	20.334.653	\$ 50.000
6	Amaya Nazareno Miguel	45.731.689	\$ 50.000
7	Aragon Rita Daiana Beatriz	38.491.010	\$ 50.000
8	Argañaraz Karina Alejandra	22.312.601	\$ 50.000
9	Argañaraz Luciana Belen	39.140.084	\$ 50.000
10	Argañaraz Maria Gabriela	33.375.267	\$ 200.000
11	Barrionuevo Graciela Del Valle	23.056.267	\$ 50.000
12	Bazan Oscar Antonio	21.703.938	\$ 50.000
13	Benitez Demian Nestor	47.919.144	\$ 50.000
14	Betura Johana Paola	33.542.244	\$ 50.000
15	Cerrillo Maria Del Rosario	42.717.676	\$ 70.000
16	Cordoba Patricia Noemi	21.743.672	\$ 100.000
17	Diaz Lucancia Elena Del Carmen	28.780.359	\$ 160.000
18	Frías Alberto Enrique	11.294.556	\$ 140.000
19	García Sofia Inés	34.867.963	\$ 200.000
20	Gonzalez Fatima Isabel	27.301.579	\$ 50.000
21	González Gustavo Adolfo	36.467.172	\$ 50.000
22	Gonzalez Nestor Fernando	25.123.050	\$ 50.000
23	Grau Carolina Eloisa	43.431.637	\$ 50.000
24	Guaraz Yñigo Flavia Leonor	33.194.708	\$ 100.000
25	Herrera Brisa Alejandra	42.719.076	\$ 50.000
26	Herrera Camila Rocio	45.861.879	\$ 50.000
27	Herrera Lorena Paola	31.038.178	\$ 50.000
28	Herrera Rosa Carina	35.921.068	\$ 50.000
29	Herrera Sabrina Daniela	44.375.056	\$ 50.000
30	Juarez Diego Alejandro	40.699.804	\$ 50.000
31	Juarez Ramon Ricardo	30.090.745	\$ 50.000
32	Konecny Genini Lucas	42.938.131	\$ 80.000
33	Ledesma Josefina Del Carmen	16.074.338	\$ 50.000
34	Ledesma Marcela Cecilia	43.565.782	\$ 50.000
35	Ledesma Rita Marcela	31.052.952	\$ 50.000
36	Lencina Gladys Del Valle	16.526.422	\$ 50.000
37	Maldonado Rocio Alejandra	43.706.891	\$ 100.000

Regino Amado
REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

lr

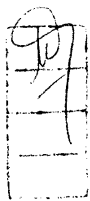


"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Tañi Viejo en 1980"

*Poder Ejecutivo
Tucumán*

TUCUMÁN

38	Montenegro Griselda Antonella	48.283.771	\$ 50.000
39	Montenegro Marcela Belen	31.918.833	\$ 50.000
40	Moreira Manuel Alberto	17.926.449	\$ 50.000
41	Naranjo Rosa Margarita	22.283.722	\$ 50.000
42	Orellana Ana Lucia	42.372.921	\$ 50.000
43	Orellana Esther Del Carmen	37.528.383	\$ 50.000
44	Ovejero Nadia Elisa	37.726.015	\$ 150.000
45	Paz Belinda Daiana	37.498.846	\$ 100.000
46	Paz Claudio Marcelo	29.745.619	\$ 50.000
47	Paz Delina Micaela Ramona	44.190.974	\$ 50.000
48	Paz Florencia Agustina Susana	45.195.935	\$ 50.000
49	Paz Ramona Susana	17.878.106	\$ 50.000
50	Quiroga Yolanda Gabriela	33.541.003	\$ 50.000
51	Riggio Facundo Martin	45.667.074	\$ 50.000
52	Rodriguez Elias Julio	8.051.786	\$ 50.000
53	Rodriguez Matias Hernan	42.664.099	\$ 50.000
54	Roldan Luis Marcelo	43.162.897	\$ 100.000
55	Romero Rocio Patricia	35.086.466	\$ 200.000
56	Ruiz Diaz Victoria Ayelen	44.190.934	\$ 50.000
57	Ruiz Quiroga Leonela Nicole	45.665.364	\$ 50.000
58	Sanchez Nancy Gisela	33.608.794	\$ 150.000
59	Saracho Flavia Silvina	37.309.473	\$ 100.000
60	Sarno Julia Elizabeth	22.127.507	\$ 100.000
61	Solaliga Cristina Andrea	33.165.339	\$ 50.000
62	Solaliga Jesica Joana	34.886.115	\$ 50.000
63	Toledo Alejandra Romina	32.971.533	\$ 50.000
64	Toranzo Jorge Nicolas	28.124.399	\$ 50.000
65	Toranzo Nicolas Lucas	10.887.736	\$ 50.000
66	Toranzo Yuliana De Los Milagros	45.671.656	\$ 50.000
67	Torres Anahi	42.007.812	\$ 50.000
68	Torres Miguel Angel	39.976.416	\$ 50.000
69	Torres Santiago Exequiel	44.375.527	\$ 50.000
70	Yampa Raul Alfredo	20.434.556	\$ 150.000



REGINO AMADO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CRA OSVALDO FRANCISCO MALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

Molke
Dr. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACION

"2026 Año de la Memoria por: Golpe de Estado Cívico Militar de 1976, Cierre Masivo de los Ingenios en 1966 y Cierre de los Talleres Ferroviarios de Taft Viejo en 1980"

RESOLUCIONES

SIPROSA

RESOLUCION N° 441/SGA, del 31/07/2026.

EXPEDIENTE N.º 530/658-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Día Pte. Néstor Kirchner gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 658.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEY), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutorio.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutorio, conforme Decreto N.º 277/3 (MEY) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última pu-

blicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 442/SGA, del 31/07/2026.

EXPEDIENTE N.º 647/658-CSC-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Día Pte. Néstor Kirchner gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 658.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEY), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutorio.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutorio, conforme Decreto N.º 277/3 (MEY) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 443/SGA, del 31/07/2026.

EXPEDIENTE N.º 1017/619-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Clínicas Ntra. Sra. del Carmen gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEY P) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEY P), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutorio, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutorio, conforme Decreto N.º 277/3 (MEY P) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 444 /SGA, del 31/07/2026.

EXPEDIENTE N.º 8329/410-DAA-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEY P) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección de Actuaciones Administrativas dependiente de la Secretaría General Administrativa, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEY P) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEY P), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutorio.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutorio, conforme Decreto N.º 277/3 (MEY P) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N.º 445/SGA, del 31/07/2026.

EXPEDIENTE N.º 1020/619-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEY P) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Clínicas Ntra. Sra. del Carmen gestiona el proceso de

expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado detalle de las mentadas historias clínicas.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: "... La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 446/SGA, del 04/08/2026.

EXPEDIENTE N.º 7907/410-DAA-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección de Actuaciones Administrativas dependiente de la Secretaría General Administrativa, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal,

fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutivo.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: "... La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutivo, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 447/SGA, del 04/08/2026.

EXPEDIENTE N.º 1016/619-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Clínicas Nuestra. Sra. del Carmen gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutorio, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: "... La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutorio, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 451/SGA, del 06/08/2026.
EXPEDIENTE N.º 8587/410-DAA-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SPS-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos de la Dirección de Actuaciones Administrativas dependiente de la Secretaría General Administrativa, gestiona el proceso de expurgo de los expedientes que se encuentran concluidos y/o registran una paralización por más de diez años con código de barra 410.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico, y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mencionados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, es de señalar que el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una anti-

güedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutorio.

Asimismo, se facultó a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: "... La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1º. Disponer el expurgo y destrucción de los expedientes detallados en el anexo del presente acto resolutorio, conforme Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2º. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3º. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4º. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 452/SGA, del 07/08/2026.
EXPEDIENTE N.º 1019/619-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEYP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Clínicas Ntra. Señora del Carmen gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mencionados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEYP) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEYP),

conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutorio, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutorio, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

RESOLUCION N° 453/SGA, del 07/08/2026.

EXPEDIENTE N.º 1018/619-D-2026.

VISTO el Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y la Resolución N.º 1646/SEAC-2024 y

CONSIDERANDO que:

La comisión de despapelización y digitalización de documentos del Hospital de Clínicas Ntra. Señora del Carmen gestiona el proceso de expurgo de historias clínicas que poseen más de diez (10) años de antigüedad.

De acuerdo al análisis efectuado, se considera que los trámites seleccionados (200) no poseen valor administrativo, jurídico, legal, fiscal o contable, histórico, científico o tecnológico y se encuentran en condiciones de ser destruidos.

Por lo expuesto, la comisión central de despapelización y digitalización de documentos, conformada en virtud de lo dispuesto por Resolución N.º 2314/SEAC-2024, eleva listado provisorio de los mentados expedientes.

En cuanto al encuadre legal, el Decreto N.º 277/3 (MEY) dispuso la digitalización y destrucción de expedientes culminados y/o archivados en la Administración Central con una antigüedad mayor a 10 años, término que se computa desde la fecha del último trámite administrativo registrado bajo firma.

Mediante Resolución N.º 1646/SPS-2024 el Sistema Provincial de Salud adhirió a las disposiciones del Decreto N.º 277/3 (MEyP), conforme al procedimiento de despapelización y digitalización de documentos que como Anexo forma parte integrante del citado resolutorio, facultándose en su art. 2 a la Secretaría General Administrativa a

adoptar todas las medidas administrativas necesarias para su implementación en el ámbito del SIPROSA.

Por otra parte, en el art. 6 del mencionado anexo dispone que "Cada repartición deberá identificar la documentación y/o expedientes administrativos que se encuentren concluidos y/o registren una paralización por más de 10 años y confeccionará una nómina con los que considere aptos para su destrucción. Con el listado producido, formalizará el inicio del expediente solicitando el expurgo y destrucción con la firma del director de la repartición.

Finalmente, el art. 8 de la normativa en análisis señala que: ... "La Comisión Central de Despapelización y Digitalización deberá elevar a la Secretaría General Administrativa el listado provisorio con los expedientes que se consideren en condiciones de ser destruidos, quien dictará acto administrativo de expurgo y destrucción y ordenará a través de la Dirección de Despacho la publicación de edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la provincia y página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar)".

Por lo expuesto, no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA
PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:

1°. Disponer el expurgo y destrucción de las historias clínicas detalladas en el anexo del presente acto resolutorio, conforme Decreto N.º 277/3 (MEyP) de fecha 5/2/2024 y Resolución N.º 1646/SPS-2024.

2°. Instruir a la Dirección de Despacho a ordenar la publicación de edictos por 3 (tres) días en el boletín oficial de la provincia y en la página web del Ministerio de Salud de Tucumán (www.msptucuman.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 9 del anexo de la Resolución N.º 1646/SPS-2024.

3°. Disponer que toda persona interesada podrá formular oposición a la destrucción o solicitar desglose y copias, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, debiendo constituir domicilio electrónico (correo electrónico) bajo apercibimiento de tener por no presentada la oposición formulada.

4°. Registrar, comunicar, notificar y archivar.

IPVyDU

RESOLUCION N° 002996, del 01/07/2026. Expte. N° 3886/440-2026.-

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como MANZANA C - CASA 23 del Plan "47 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRÉS" y;

CONSIDERANDO:

Que, la vivienda mencionada fue otorgada a los Señores JIMENEZ CINTIA LORENA D.N.I. N° 31.429.476 y SERRANO RENE MARCELO D.N.I. N° 28.791.877 mediante Acta de Tenencia Precaria y Resolución de Adjudicación N° 01920/2013.

Que, a fs. 01 se constata que los titulares, tras sendas intimaciones, no regularizaron la deuda que pesa sobre la unidad de referencia, monto que a fecha 23/06/26 es de \$ 2.219.431,50 (Pesos Dos Millones Doscientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Treinta y Uno con 50/100) por lo que se ha configurado un claro incumplimiento a la obligación inherente a la adjudicación de unidades habitacionales, la cual es el pago las cuotas de amortización y, atento a lo normado por el art. 886 del Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario interpelación previa, considerando que la modalidad de pagos es por periodos mensuales y consecutivos.

Que, en consecuencia, la Falta de Pago por parte de los titulares se encuadra en el incumplimiento que habilita a rescindir el Acta de Tenencia Precaria y revocar la Resolución de Adjudicación N° 01920/2013 únicamente en lo que respecta a la adjudicación de los Señores JIMENEZ/SERRANO por la causal falta de pago.

Que, a fs. 21 el Departamento de Recupero de Viviendas en fecha 23/06/26 emite Dictamen Legal en donde no se ofrecen objeciones legales para la procedencia del presente trámite.

Por ello:

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN
RESUELVE

Art.1°.-RESCINDIR El Acta de Tenencia Precaria suscripta entre este Organismo y los Señores JIMENEZ CINTIA LORENA D.N.I. N° 31.429.476 y SERRANO RENE MARCELO D.N.I. N° 28.791.877 por la causal Falta de Pago, de la vivienda identificada como MANZANA C - CASA 23 del PLAN "470 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRES", y por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. -

Art.2°.-REVOCAR: la Resolución de Adjudicación N° 01920/2013 en lo que respecta a los Señores JIMENEZ CINTIA LORENA D.N.I. N° 31.429.476 y SERRANO RENE MARCELO D.N.I. N° 28.791.877 por la causal Falta de Pago, de la vivienda identificada como MANZANA C - CASA 23 del PLAN "470 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRES", y por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. -

Art.3°.-INTIMAR a los Señores JIMENEZ/SERRANO y/o cualesquiera que ocupare la vivienda para que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, proceda a desalojar el inmueble libre de todo objeto y ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes a recuperar el mismo.

Art.4°.-AUTORIZAR a la Dirección de Área de Regularización Dominial de este Organismo, a iniciar las acciones legales pertinentes para recuperar el inmueble en caso de así corresponder. -

Art.5°.-COMUNICAR a los interesados. Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, PASE a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos. -

RESOLUCION N° 002997, del 01/07/2026. Expte. N° 3892/440-2026.

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como MANZANA M - CASA 27 del Plan "470 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRÉS" y;

CONSIDERANDO:

Que, la vivienda mencionada fue otorgada a los MEDINA MARIO MARCELO D.N.I. N° 27.662.349 y TRESO FABIANA DEL VALLE D.N.I. N° 39.730.871 mediante Acta de Tenencia Precaria y Resolución de Adjudicación N° 01920/2013.

Que, a fs. 01 se constata que los titulares, tras sendas intimaciones, no regularizaron la deuda que pesa sobre la unidad de referencia, monto que a fecha 23/06/26 es de \$ 477.590,20 (Pesos Cuatrocientos Setenta y Siete Mil Quinientos Noventa con 20/100) por lo que se ha configurado un claro incumplimiento a la obligación inherente a la adjudicación de unidades habitacionales, la cual es el pago de las cuotas de amortización y, atento a lo normado por el art. 886 del Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario interpelación previa, considerando que la modalidad de pagos es por periodos mensuales y consecutivos.

Que, en consecuencia, la Falta de Pago por parte de los titulares se encuadra en el incumplimiento que habilita a rescindir el Acta de Tenencia Precaria y revocar la Resolución de Adjudicación N° 01920/2013 únicamente en lo que respecta a la adjudicación de los Señores MEDINA/TRESO por la causal falta de pago.

Que, a fs. 15 el Departamento de Recupero de Viviendas en fecha 23/06/26 emite Dictamen Legal en donde no se ofrecen objeciones legales para la procedencia del presente trámite.

Por ello:

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN
RESUELVE

Art.1°.-RESCINDIR El Acta de Tenencia Precaria suscripta entre este Organismo y los Señores MEDINA MARIO MARCELO D.N.I. N° 27.662.349 y TRESO FABIANA DEL VALLE D.N.I. N° 39.730.871 por la causal Falta de Pago, de la vivienda identificada como MANZANA M - CASA 27 del PLAN "470 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRES", y por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. -

Art.2°.-REVOCAR: la Resolución de Adjudicación N° 01920/2013 en lo que respecta a los Señores MEDINA MARIO MARCELO D.N.I. N° 27.662.849 y TRESO FABIANA DEL VALLE D.N.I. N° 39.730.871

por la causal Falta de Pago, de la vivienda identificada como MANZANA M - CASA 08 del PLAN "470 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRES", y por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. -

Art.3°.-INTIMAR a los Señores MEDINA/TRESO y/o cualesquiera que ocupare la vivienda para que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, proceda a desalojar el inmueble libre de todo objeto y ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes a recuperar el mismo. -

Art.4°.-AUTORIZAR a la Dirección de Área de Regularización Dominial de este Organismo, a iniciar las acciones legales pertinentes para recuperar el inmueble en caso de así corresponder. -

Art.5°.-COMUNICAR a los interesados. Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, PASE a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos. -

RESOLUCION N° 003006, del 01/07/2026. Expte. N° 3882/440-2026. -

VISTO, estas actuaciones relacionadas con la vivienda identificada como MANZANA A CASA 11 del BARRIO "470 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRES" y;

CONSIDERANDO:

Que, la vivienda mencionada fue otorgada al Señor VEGA ENRIQUE ANTONIO DNI N° 7.025.936 mediante Acta de Tenencia Precaria y Resolución de Adjudicación N° 01920/2013

Que, del informe obrante a fs. 01 se constata que el titular, tras sendas intimaciones no regularizaron la deuda que pesa sobre la unidad de referencia, monto que a la fecha 18/06/2026 se actualiza a \$ 774.795.27 (Pesos Setecientos Setenta y Cuatro Mil Setecientos Noventa y Cinco con 27/100) por lo que la falta de pago por parte del Señor VEGA encuadra en el incumplimiento a la obligación inherente a la adjudicación de unidades habitacionales, la cual es el pago de las cuotas de amortización y, atento a lo normado por el art 886 Código Civil, la mora se ha producido por el mero transcurso del tiempo sin que sea necesario la interpelación previa y considerando que la modalidad de pagos es por periodos mensuales y consecutivos.

Que, en consecuencia, la Falta de Pago por parte del titular encuadra en el incumplimiento que habilita a dejar sin efecto el Acta de Tenencia Precaria y revocar la Resolución de Adjudicación por la causal falta de pago.

Que, a fs. 17 el Departamento de Recupero de viviendas de fecha 18/06/2026 emite Dictamen Legal en donde no se ofrecen objeciones legales para la procedencia del presente trámite.

Por ello:

LA INTERVENCION DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO DE TUCUMAN
RESUELVE

Art.1°.-DEJAR SIN EFECTO: el Acta de Tenencia Precaria otorgada al Señor VEGA ENRIQUE ANTONIO DNI N° 7.025.936 por la causal Falta de Pago, de la vivienda identificada, MANZANA A CASA 11 del BARRIO "470 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRES" y por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Art.2°.-REVOCAR: la Resolución N° 01920/2013 en lo que respecta a al Señor VEGA ENRIQUE ANTONIO DNI N° 7.025.936 por la causal Falta de Pago, mediante la cual se adjudicó la vivienda identificada, como MANZANA A CASA 11 del BARRIO "470 VIVIENDAS E INFRAESTRUCTURA EN SAN ANDRES" y por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución, -

Art.3°.-INTIMAR al Señor VEGA y/o cualesquiera ocupantes para que en el plazo perentorio e improrrogable de 10 (diez) días, proceda a desalojar el inmueble libre de todo objeto y ocupantes, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales tendientes a recuperar el mismo.

Art.4°.-AUTORIZAR a la Dirección de Área de Regularización Dominial de este Organismo, a iniciar las acciones legales pertinentes para recuperar el inmueble en caso de así corresponder.

Art.5°.-COMUNICAR al interesado. Áreas y Departamentos de este Instituto, a los fines que a cada uno les compete. Cumplido, PASE a la Dirección del Área de Recupero y Regularización Dominial a sus efectos.

SECCIÓN AVISOS

SOCIEDADES

POR 5 DÍAS - CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA - Se convoca a los señores accionistas de Portón Blanco S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de setiembre de 2026 a las 9 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria a desarrollarse en el domicilio de calle España 1514, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1º) Considerar la disolución y liquidación de la sociedad, dentro del marco del art. 94, inc 1) de la Ley 19550. 2º) Designación de 2 socios para firmar el Acta de Asamblea. E 12 y V 19/08/2026. \$11.520. Aviso N° 274.186.

POR 1 DÍA - PARTIDO HACER. PERSONERIA 820. CRO-NOGRAMA ELECTORAL ELECCION INTERNA DEL 1510-26. APROBADO POR EL CONGRESO Y JUNTA EJECUTIVA ACTA N° 36 DEL 03/08/26 14 de Agosto 2026: Exhibición del Padrón. 19 de Agosto 2026: Designación del lugar dónde se realizará la elección. 24 de Agosto 2026: Exhibición de Padrones Definitivos. 28 de Agosto 2026: Vence el plazo para la presentación de listas y candidatos. 31 de Agosto 2026: Sorteo de números impares de identificación de listas. 01 de Setiembre 2026: Exhibición de listas presentadas. 04 de Setiembre: Vence el plazo de impugnaciones. 17 de Setiembre: Vence el plazo para resolver impugnaciones. 20 de Setiembre 2026: Oficialización de listas presentadas. 23 de Setiembre 2026: Vence plazo presentación de boletas para su oficialización. 30 de Setiembre 2026: Designación de autoridades de mesa. 07 de Setiembre 2026: Vence plazo de presentación de boletas para su oficialización. 15 de Octubre 2026: Inicio de Comicios h 8:00 15 de Octubre 2026: Cierre de Comicios h 18:00 15 de Octubre: Escrutinio. 16 de Octubre 2026: Proclamación de autoridades. E y V 13/08/2026. \$4.364. Aviso N° 274.190.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "LA ZARATEÑA S.A." - Se hace saber que por expte N° 172161/205-L-2026 se encuentra en trámite de inscripción la documentación de la cual en fecha Mayo de 2026, Dirección de Personas Jurídicas – REGISTRO PUBLICO emitió la Resolución N° 186/26, que resuelve lo siguiente: ARTÍCULO 1º: Otorgar conformidad administrativa a lo resuelto por los Accionistas de la sociedad anónima "LA ZARATEÑA S.A." en las siguientes Reuniones de Asambleas Ordinarias, a saber: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 21-10-2025: 1.- Se proponen y se designan a dos accionistas que suscribirán el acta de la presente asamblea. 2.- Se considera y se aprueba la

documentación prescripta por el Artículo 234 inc. 1º de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado al 30-06-2025.- 3.- Se proponen y se designan a los miembros del Directorio, resultando electo como Director Titular y Presidente del Directorio al Sr. ALBERTO PAZ ROUGÉS D.N.I. N° 7.083.402 y resultando electa como Directora Suplente la Sra. CLARA JULIA QUINTANA DE PAZ D.N.I. N° 6.352.981.- 4.- Se considera y se aprueba no fijar honorarios al Directorio.- 5.- Se considera y se aprueba el tratamiento de los resultados del ejercicio resolviéndose no distribuir dividendos.- 6.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio. E y V 13/08/2026. \$5.180. Aviso N° 274.191.

POR 1 DÍA - La Comisión Directiva de la ASOCIACION DE TRANSPORTADORES DE CARGA DE TUCUMAN, convoca a todos los Asociados a concurrir a la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, que se llevara a cabo el Día Jueves 3 de Setiembre de 2026, a las 16:00 hs. en la sede social de Avenida Alem n° 134, San Miguel de Tucumán. ORDEN DEL DÍA 1º - Designación de dos representantes para suscribir el acta de la Asamblea, junto con Presidente y el Secretario de la entidad. e! 2º - Autorización a la comisión directiva para negociar acuerdos paritarios para la actividad de a través de FADEEAC en el marco de lo dispuesto por la ley 27.802. 3º - Autorización para posponer la asamblea anual ordinaria para el día 24 de Noviembre del 2026. E y V 13/08/2026. \$2.808. Aviso N° 274.192.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL "SOMOS ANTARES MINERIA SAS" (CONSTITUCIÓN) Expte: 3965/205-S-2026- Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 3965/205-S-2026 de fecha 20/07/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 03 de agosto del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "SOMOS ANTARES MINERIA S.A.S. (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Gabriel Federico Ramón, D.N.I. N° 17.990.627 nacido el día 31/10/1966, de estado civil casado, de profesión comerciante, y con domicilio en calle Las Acacias N° 455 Yerba Buena – Tucumán y el Sra. Ramón, Agustina D.N.I. N° 38.116.022 nacida el día 17/12/1994, de estado civil soltera, de profesión comerciante, y con domicilio en calle Crisóstomo Álvarez N° 1.722 S.M. de Tucumán – Tucumán. La sociedad establece su domicilio social y legal en calle, Pasaje Remedios de Escalada 1.040 en la localidad S.M. de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de cincuenta (50) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por

cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, de construcción y reparación de bienes muebles y/o inmuebles y, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros. Como actividad secundaria, la compra, venta, producción e importación, de insumos, materiales y accesorios de construcción, al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$1.000.000,00 (Pesos Un millón 00/100), dividido 1.000 (mil) en acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000,00 (Pesos un mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas con el siguiente detalle: el Sr. Gabriel Federico Ramón 500 acciones y el Sra. Ramón Agustina 500 acciones. Organización de la Administración: La administración estará a cargo del Sr. Gabriel Federico Ramón, D.N.I. N° 17.990.627.- La representación legal estará a cargo de Gabriel Federico Ramón, D.N.I. N° 17.990.627.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 10 de Agosto de 2026. E y V 13/08/2026. \$10.432. Aviso N° 274.193.

POR 1 DÍA - Por disposición del RP, se hace saber que en Expte. 2764 Código 205-M2026, se transmitieron las acciones simplificadas de la sociedad MR SAS, quedando la participación social de la siguiente manera: María Guadalupe Lizondo titular de 1000 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal \$5000 cada una. Administración y Representación a cargo de la señora María Guadalupe Lizondo. E y V 13/08/2026. \$2.000. Aviso N° 274.194.

POR 1 DÍA - "LOMA ALTA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S." (RENOVACION DE AUTORIDADES) Expte: 4223/205-L-2026 Se hace saber que por Expediente 4223/205-L-2026 de fecha 28/07/2026, se encuentra en trámite la inscripción el instrumento de la sociedad "LOMA ALTA DESARROLLOS INMOBILIARIOS S.A.S." de fecha 13/07/2026, donde el socio que representa el 100% del capital social, el Sr Guillermo Daniel Rojkes DNI 27.650.852, resuelve tratar la Renovación del Administrador Titular y Representante Legal por vencimiento del cargo, una vez aprobada la gestión realizada, se decide la continuidad en los cargos del Sr. Guillermo Daniel Rojkes DNI 27.650.852, por el plazo de 3 años, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, Y la Renovación del Administrador Suplente de la Sra. Cecilia Chicurel DNI 28884576, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, Y se decide de forma unánime la aprobación de ambos puntos. E y V 13/08/2026. \$3.604. Aviso N° 274.195.

POR 1 DÍA - Convocatoria. La Caja de Previsión y Seguridad Social para Profesionales de la Provincia de Tucumán convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Agosto de 2026 en su Sede de Avenida Sarmiento N° 916 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán a horas 20.30, a fin de dar tratamiento al siguiente ORDEN DEL DIA 1 - Designación de dos Asambleístas para la firma del Acta. 2 - A consideración y posterior votación el Acta de la Asamblea Ordinaria del 30/06/2026 y Resolución N° 3 A 26.- 3- A consideración y posterior votación el Informe del Directorio. 4- A conocimiento Informe de la Sindicatura. 5- Préstamo al Colegio de Agrimensores. Referendum 6- A consideración notas. Homenajes. Manifestaciones. E y V 13/08/2026. \$2.820. Aviso N° 274.196.

POR 1 DÍA - La HCD de la ASOCIACIÓN CIVIL COTAPRO (COOPERADORA TALLERES PROTEGIDOS): convoca a sus asociados en sede social Pasaje Inmigrantes Árabes 77, San Miguel de Tucumán a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el día 20/08/2026 a horas 09:00 Para tratar el siguiente orden del día: 1.- Ratificación o rectificación de memoria, balance, inventario e informe de comisión revisora de cuentas por ejercicios al 31/12/2024 y 31/12/2025. Motivo de falta de firma de autoridades anteriores sobre la misma. 2.- Ratificación de elección de junta electoral y proclamación de autoridades. 3.- Designación de dos asociados para firmar el acta. E y V 13/08/2026. \$2.504. Aviso N° 274.199.

POR 1 DÍA - DESIGNACIÓN DE SOCIO GERENTE Se hace saber que BGT S.R.L., CUIT N.º 30-71609289-1, con domicilio social en Batlle de Junín 271, por medio de EXPTE: 4312-205-8-2026 se encuentra en trámite la designación como SOCIO GERENTE TITULAR del Sr. Fernando Fagetti, DNI N.º 28.147122, CUIT/CUIL N. 20-28147122-9, quien acepta expresamente el cargo conferido. La designación tendrá vigencia por 3 ejercicios económicos, SEGÚN CONTRATO SOCIAL, ejerciendo el socio gerente la representación legal, administración y uso de la firma social, con las facultades establecidas en el contrato constitutivo y sus modificaciones. En consecuencia, la administración y representación de BGT S.R.L. queda a cargo del socio gerente titular FERNANDO FAGETTI, conforme a las disposiciones del contrato social y de la Ley General de Sociedades N.º 19.550. Se deja constancia de que el designado ha aceptado el cargo y efectuado las declaraciones correspondientes conforme a la normativa vigente. San Miguel de Tucumán, 12 de Agosto 2026 BGT S.R.L. E y V 13/08/2026. \$4.076. Aviso N° 274.200.

POR 1 DÍA - CONVOCATORIA La FEDERACIÓN ECONÓMICA DE TUCUMÁN, invita a sus asociados ACTIVOS (Cámaras, Asociaciones, Sociedades, Centros, Uniones, etc.), y DIRECTOS, a ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, que se llevará a cabo en la sede de la Entidad, San Martín 427, el día 21 de Setiembre de 2026 a horas 20:00 para tratar el siguiente Orden del Día a) Prórroga de la Asamblea. b) Elección de Mesa Directiva (Art. 31, inc. (f), apart. 1º, Estatuto F.E.T.). c) Memoria del Comité Ejecutivo, Balance General, Inventario, Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 2026. d) Elección de miembros para el Comité Ejecutivo. e) Elección de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. f) Consideración y resolución de los recursos de apelación que se hubieren presentado, con expresa indicación del nombre del causante. g) Designación de dos delegados que firmarán el acta, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Asamblea. E y V 13/08/2026. \$4.044. Aviso N° 274.201.

POR 1 DÍA - La asociación civil Centro Comunitario Social, Cultural y Deportivo Manantial Sur resolución n° 467/2024 DPJ con domicilio legal en calle MZA 22 casa 12 sector Barrio 2500 vivienda Manantial Sur de la localidad de San Miguel de Tucumán convoca a asamblea extraordinaria de asociados para el día 15 de agosto del año 2026 a horas 10:00 en su sede social para tratar el siguiente orden del día. Orden n° 1 Ratificar todo lo tratado en asamblea general ordinaria del día 17/07/2026. Orden n° 2 Elección de dos asociados para firmar el acta asamblearia. E y V 13/08/2026. \$2.208. Aviso N° 274.202.

POR 1 DÍA - Razón Social: "SUCESTORES DE CASTIÑEIRA MARIA Y S.A.S." (Constitución) - Expte.: 4053/205- S-2026.- Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público el cpn Aldo Madero, se hace que por Expediente 4053/205-S-2026 de fecha 17/07/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 29 de Julio del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "SUCESTORES DE CASTIÑEIRA MARIA Y S.A.S." (Constitución), de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por el señor Andrés Camilo Pereyra, Argentino, D.N.I. N° 11.765.425, Estado Civil Viudo, de profesión Contador, Fecha de Nacimiento 31/07/1955, con domicilio en Buenos Aires N° 477, de la localidad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, C.U.I.T. N° 20-11.765.425-8, ola señora Estrella Mary Pereyra, Argentina, D.N.I. N° 12.635.411, Estado Civil Soltera, de profesión Contadora, Fecha de Nacimiento 03/12/1958, con domicilio en Catamarca N° 71, Piso 8, Departamento B, de la localidad de Santiago del Estero, Provincia de Santiago del Estero, C.U.I.T. N° 27-12.635.411-3; quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrará por las siguientes cláusulas de conformidad y por aplicación de la Ley N° 27.349.- Domicilio: Fijar la sede social en Avenida Perón N° 181, Altos, de la localidad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) Importación y exportación: Mediante el ejercicio en el país y en el exterior de operaciones de importación y exportación; mediante la realización de contrataciones tendientes a obtener o facilitar el intercambio o colocación de bicicletas y motos, repuestos y partes de bicicletas y motos, indumentaria y productos deportivos, bienes, materias primas, productos elaborados o semi elaborados y de mercaderías con objeto de realizar su exportación o importación.- b) Comercial: compra, venta, permuta, alquiler, elaboración, producción, comisión, consignación, representación y distribución al por mayor y/o menor de bicicletas y motos; sus partes, repuestos y accesorios, neumáticos, cámaras y llantas para bicicleta y motos; indumentaria y calzado deportivo, regalos, relojes, fantasías prendas de vestir, productos deportivos, artículos de protección y seguridad; prestación de servicio de mantenimiento, mediante la explotación de un taller de mecánica, gomería, lavado y engrase de bicicletas.- c) Mandatos y servicios: mediante el ejercicio en el país y en el exterior de la representación, distribución, agencia o mandatos de firmas y sociedades, nacionales o extranjeras, con el fin de desarrollar actividades relacionadas con los objetos, servicios y asesoramiento técnicos y gestiones relacionados con las actividades de la sociedad.- Servicios de transporte automotor de cargas. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido observado a profesionales con título habilitante, en cuyo caso deberá ser subscripto por un profesional habilitado al efecto.- Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos y operaciones relacionadas con su objeto, que no estén prohibidas en la ley o en el presente estatuto, encaminados al cumplimiento de sus fines. Asimismo, la Sociedad podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Capital Social: se suscribe totalmente el capital social de pesos ochocientos mil (\$ 800.000.-) divididos en ochocientas (800.-) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos mil (\$ 1.000.-), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: el socio señor Andrés Camilo

Pereyra, la cantidad de cuatrocientas (400.-) acciones nominativas no endosables o sea la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-) y la socia señora Estrella Mary Pereyra la cantidad de cuatrocientas (400.-) acciones nominativas no endosables o sea la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000.-). Integrando ambos socios en este acto en dinero en efectivo el veinticinco (25%) de las respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el setenta y cinco (75%) restante en un plazo no mayor a dos (02) años contados desde la fecha del presente contrato constitutivo.- Organización de la Administración: Se designa como administrador a la Sra. Estrella Mary Pereyra, y se designa como administrador suplente de la sociedad al Sr. Andrés Camilo Pereyra, quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan la designación efectuada, fijando domicilio especial en Avenida Perón N° 181, Altos, de la localidad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.- Se designa como representante legal de la sociedad a la Sra. Estrella Mary Pereyra, quien se encuentra presente en este acto y manifiesta que acepta la designación efectuada, fijando domicilio especial en Avenida Perón N° 181, Altos, de la localidad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán.- El ejercicio social cerrará el 31 del mes de Agosto de cada año de cada año.- Tucumán, Agosto de 2026. E y V 13/08/2026. \$21.760. Aviso N° 274.203.

POR 1 DÍA - RAZÓN SOCIAL: "DISTRITO SUR S.A.S." (Constitución) Expte.: 4325/205-D-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas – Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que en el edicto correspondiente a la constitución de la sociedad "DISTRITO SUR S.A.S.", publicado en el Boletín Oficial N° 31.255, Aviso N° 274.062, de fecha 05/08/2026, se omitió consignar la designación del Administrador Suplente. En consecuencia, donde dice: "Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Marta Silvana Tatangelo, DNI 17.771.245. La representación legal estará a cargo de Marta Silvana Tatangelo, DNI 17.771.245" debe decir: "Organización de la Administración: La administración estará a cargo de Marta Silvana Tatangelo, DNI 17.771.245, en carácter de Administradora Titular, y de Cynthia Toselli, DNI 33.477.422, en carácter de Administradora Suplente. La representación legal estará a cargo de Marta Silvana Tatangelo, DNI 17.771.245." Queda así subsanada la omisión incurrida en el edicto publicado con anterioridad, manteniéndose vigentes todos los demás términos del mismo. SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 11 de agosto de 2026. E y V 13/08/2026. \$4.628. Aviso N° 274.204.

POR 1 DÍA - EDICTO S.A.S RAZON SOCIAL. "GESTION NEXUS SAS" (Constitución) Expte: 3974/205-G-2026. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas - Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 3974/205-G-2026 de fecha 21/06/2026, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha de Julio del año 2026, mediante el cual se constituye la sociedad "GESTION NEXUS S.A.S (Constitución)", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por la Sra.: Sra. LOPEZ NANCY BEATRIZ, DNI 20.284.994, CUIL 27-20284994-1, argentina, mayor de edad, estado civil casada, profesión empleada en relación de dependencia, nacida el 01/04/1969, de 57 años de edad, con domicilio real en calle San Martín N° 1078, San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentina. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calles San Martín N° 1078, San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentina. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de treinta (30) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.- Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto La sociedad tendrá por objeto, dedicarse por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a

terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades:

A) **COMERCIALES:** venta al por menor y por mayor, distribución, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de bienes y servicios o productos, insumos, al por mayor/menor, todo eso por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones franquicias y/o concesiones de terceros, que esté relacionada a la actividad civil/comercial/financiera lícita. Quedan excluidas, la realización de cualquiera de las operaciones previstas en la ley de entidades financieras.

B) **SERVICIOS:** Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros.

C) **INMOBILIARIA:** compra, venta, permuta, intermediación, alquiler, administración y arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros.

D) **AGROPECUARIA:** desarrollar, en establecimientos propios o de terceros, la actividad de agricultura y ganadería, consistente en la explotación o administración de establecimientos rurales, en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, fruticultura, granjas y tambos, semilleros, viveros, floricultura, cría, invernada, mestización y cruce de ganado y hacienda bovina, equina, porcina y caprina, explotación de cabañas, criaderos, pastura y cultivos.

Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$1.000.000 (PESOS UN MILLON) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000 (PESOS DIEZ MIL) de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Se suscribe totalmente el capital social de \$1.000.000 (PESOS UN MILLÓN) dividido en 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$10.000 (pesos diez mil) cada una, de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, de la siguiente forma: la Sra. LOPEZ NANCY BEATRIZ, la cantidad de 100 acciones nominativas no endosables, es decir la suma de \$1.000.00 (PESOS UN MILLON). La Sra. LOPEZ NANCY BEATRIZ integra en este acto en dinero en efectivo el 25% de dicha suscripción, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a 2 años contados desde la fecha del contrato.

Organización de la Administración: La administración estará a cargo de la Sra. LOPEZ NANCY BEATRIZ, DNI 20.284.994, CUIL 27-20284994-1, argentina, mayor de edad, estado civil casada, profesión empleada en relación de dependencia; nacida el 01/04/1969, de 57 años de edad, con domicilio real en calle San Martín N° 1078, San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentina; y se designa como administrador suplente de la sociedad al Sr. Sr. ANDUEZA FACUNDO ALEJANDRO, DNI 44.919.076, CUIL 23-44919076-9, de 23 años de edad, argentino, soltero, estudiante, con domicilio real en calle San Martín N° 1078, San Miguel de Tucumán, Tucumán, Argentina.

Representación Legal: La representación legal estará a cargo de LOPEZ NANCY BEATRIZ, DNI 20.284.994. Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. SAN MIGUEL DE TUCUMAN, /08/2026. E y V 13/08/2026. \$17.128. Aviso N° 274.205.

POR 1 DÍA - RAZON SOCIAL: "ALTO VERDE BARRIO PRIVADO S.A."- Expte: 610/205-A 2024.- Se hace saber que por Expediente N° 610/205-A-24, se encuentra en trámite de inscripción la documentación asamblearia de la cual Dirección de Personas Jurídicas, en agosto de 2024 RESUELVE: ARTICULO 1°.- OTORGAR CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA a lo resuelto en: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FECHA 31/03/2023: "...3.- Se considera y se aprueba fijar el número de miembros del Directorio. Se establece en cinco el número de Directores Titulares y en cinco los Directores Suplentes. 4.- Se considera y se aprueba la elección de los miembros del Directorio. Directores Titulares: Mario Esteban José Merletti. Carlos Alfonso Fuentes, Fernando Monje, Joaquín

Babif y Alejandra Daziano. Directores suplentes: Victorio Luciano Chico, José María Terrón Miguez, Julián Babif, Paula Rodríguez y Bartolomé del Bono. 5.- Se considera y se aprueba la elección de dos accionistas para firmar el acta. ACTA DE DIRECTORIO DE FECHA 10/04/2023: Se eligen los cargos dentro del Directorio: a.- Se distribuyen los cargos dentro del Directorio: Carlos Alfonso Fuentes. Vicepresidente: Mario Esteban José Merletti. Se elige Gerente General al Sr. Marcelo Bautista para que preste funciones durante el mes de abril del 2023, hasta que el directorio designe un nuevo gerente general. ARTICULO 2°.- Para la inscripción de la presente Resolución, corresponde: 1) Presentar publicación por edicto por un día en Boletín oficial de la provincia de Tucumán; 2) Presentar por los menos dos actas de transcripción notarial del expte N° 610/205-A-2024 con firma certificada del presidente del Directorio. ARTICULO 3°: Fecho, inscribáse, regístrese, notifíquese y archívese. San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2026. E y V 13/08/2026. \$7.016. Aviso N° 274.207.

LICITACIONES

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS N° 233/2026

Expediente N° 3334/208-ADM-2026

POR 6 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de Se Adjunta PDF con Listado de Materiales y Pliego de Bases y Condiciones, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán, el día 13/08/2026, a horas 11:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán. E 06 y V 13/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.081.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES

CONCURSO DE PRECIOS N° 46/2026

Expediente N° 1846/234-V-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Informatica y computacion: 1 unidad de COMPRA DE UNA COMPUTADORA- VERA GUSTAVO- JEFE NOV. SALARIALES- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 26/08/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1050 DEL 29/07/2026. E 10 y V 13/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.117.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONTRATACION DIRECTA N° 112/26

Expediente N° 132 y ad/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Adjunto solicitud de repuestos e insumo de pintura para Camionetas y pliego de base condiciones particulares, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de compras, el día 14/08/2026, a horas 12:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administracion - Oficina de compras. E 10 y V 13/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.119.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 241/2026
Expediente N° 2795/208-ADM-2026

POR 5 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles de oficina: Útiles de oficina listado en solicitud de compra obrante en archivo adjunto , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 14/08/2026, a horas 12:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 13/08/2026 a horas 13:00. E 10 y V 14/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.120.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 244/2026
Expediente N° 3118/208-ADM-2026

POR 5 DIAS: Objeto de la licitación: Herramientas de ferreteria: 1 unidad de PDF adjunto con Listado de Elementos en Solicitados, conjuntamente a Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración - Jefatura de Policía - Italia N&, el día 14/08/2026, a horas 12:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras y Contrataciones - Dirección de Administración Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc. E 10 y V 14/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.121.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 237/2026
Expediente N° 430/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de se adjunta listado de materiales y pliegos de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc., el día 18/08/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras - Dirección de Administración - Policía de Tucuman - italia 2601 - S.M. de Tuc. E 10 y V 13/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.122.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 156/26
Expediente N° 2045/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Agua potable: Botellas de Agua Mineral, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración Policía de Tucumán - , el día 13/08/2026, a horas 11:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc - Sección Compras y Contrataciones - Hasta el día 12-Ago-26 a hs 13:00. E 10 y V 13/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.137.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO PUBLICO N° 243/2026
Expediente N° 2665/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de Materiales de construcción para refacción edilicia., Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán-Oficina de Compras, el día 18/08/2026, a horas 10:55. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Calle Italia 2601 - S.M. de Tucumán-Oficina de Compras, hasta el día 14 de agosto de 2026. E 11 y V 14/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.156.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 240/26
Expediente N° 2682-1775/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Insumos informáticos: Tóner, Tintas y DVD, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sección Compras y Contrataciones de Dirección de Administración - Jefatura de Policía - Italia N&, el día 19/08/2026, a horas 11:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración Policía de Tucumán - Italia N° 2601 SM Tuc - Sección Compras y Contrataciones - Hasta el día 18-Ago-26 a hs 13:00. E 11 y V 14/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.157.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 242/2026
Expediente N° 441/219-T-2026

POR 5 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para móviles policiales listados en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones, el día 18/08/2026, a horas 12:30. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de Compras y Contrataciones. E 11 y V 18/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.158.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 156/26
Expediente N° 2045/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Agua potable: Botellas de agua potable, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 18/08/2026, a horas 11:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Compras y contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 14/08/2026 a horas 13:00. E 11 y V 14/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.161.

GOBIERNO DE TUCUMÁN
MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA
CONCURSO DE PRECIOS N° 246/2026
Expediente N° 450/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Se adjunta listado de repuestos, pliego de bases y condiciones particulares , Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha

de apertura: Sección Compras- Dirección de Administración - Jefatura de Policía - Italia 2601 - S. M. de Tuc., el día 19/08/2026, a horas 12:40. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sección Compras- Dirección de Administración - Jefatura de Policía - Italia 2601 - S. M. de Tuc. E 12 y V 18/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.162.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS N° 249/2026

Expediente N° 3505/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Forraje, cesped y afines: 1 unidad de Alimento para canes, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones - Italia 2601, el día 19/08/2026, a horas 12:20. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones - Italia 2601 E 12 y V 18/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.163.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS N° 248/26

Expediente N° 299 y ad/219-T-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Repuestos y accesorios: 1 unidad de Repuestos para camioneta, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de compras, el día 19/08/2026, a horas 12:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Departamento General de Policía - Italia 2601 - Dir. Administración - Oficina de compras E 12 y V 18/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.164.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD - DEPARTAMENTO GENERAL DE
POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS N° 247/2026

Expediente N° 2872/208-adm-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles médicos quirúrgicos y de laboratorio: 1 unidad de se adjunta solicitud de compra-pliego de bases y condiciones particulares, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Compras-Dir. Adm.- Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT, el día 19/08/2026, a horas 12:10. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Compras - Dir. Adm.- Jefatura de Policía-Italia N° 2601 SMT E 12 y V 18/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.165.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION DE MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ESCOLARES
CONCURSO DE PRECIOS N° 48/2026

Expediente N° 1896/234-B-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Materiales para la construcción: 1 unidad de COMPRA DE PINTURA P/ESC. PROVINCIALES- BARBIERI FABIANA- JEFA DE OPA- DMCE, Valor del Pliego: \$0,00, Lugar y fecha de apertura: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA, el día 20/08/2026, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: DIV. COMPRAS Y CONTRATACIONES- DIEGO DE VILLARROEL 339- YERBA BUENA Llamado autorizado por RESOL. N 1064 DEL 31/07/2026. E 13 y V 19/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.170.

SEGUNDO LLAMADO

MUNICIPALIDAD DE YERBA BUENA

Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Licitación Pública N° 23/2025.

Expediente: 2025-00120018.

Decreto 508-E-2026

POR 4 DIAS - Objeto: "ADQUISICION DE 150 UNIFORMES PARA LA GUARDIA URBANA MUNICIPAL". Presupuesto Oficial: \$86.357.680,00 (Pesos Ochenta y Seis Millones Trescientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta c/00 ctvs.). Lugar de Presentación de las Ofertas: Oficina de Compras, Municipalidad de Yerba Buena, Primer piso del Shopping Yerba Buena, Av. Aconquija 1.799. Plazo de Presentación de las Ofertas: hasta 09:55 hs. del 25 de Agosto de 2026. Lugar y fecha de Apertura de las Ofertas: en la misma Oficina de Compras, 25 de Agosto de 2026, 10:00 hs. Pliego gratuito: descargar en www.yerbabuena.gob.ar >> secciones >> licitaciones. E 13 y V 19/08/2026. \$12.736. Aviso N° 274.179.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

MINISTERIO DE SEGURIDAD
DEPARTAMENTO GENERAL DE POLICIA

CONCURSO DE PRECIOS N° 245/26

Expediente N° 2541-2552-3244/208-ADM-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Útiles de oficina: Unidad de útiles de oficina listado en solicitud de compra obrante en archivo adjunto, Valor del Pliego: Gratuito, Lugar y fecha de apertura: Dirección de Administración - Oficina Compras y Contrataciones - Calle Italia N° 2601, el día 20/08/2026, a horas 11:50. Consulta y Adquisición de Pliegos: Dirección de Administración - Sección Compras y Contrataciones -Calle Italia N° 2601 hasta fecha 19/08/2026 a horas 13:00. E 13 y V 19/08/2026. Sin Cargo. Aviso N° 274.198.

GOBIERNO DE TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
LICITACION PUBLICA N° 23/2026

Expediente N° 090/52-2026

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: Equipos de comunicacion y señalamiento: 1 unidad de SISTEMA DE LOCALIZACIÓN GPS PARA VEHÍCULOS, Valor del Pliego: gratuito, Lugar y fecha de apertura: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., el día 31/08/2026, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: Sec. Administrativa, Corte Suprema de Justicia, 3er piso, Pje. Vélez Sársfield N° 450, S. M. de Tuc., hasta el 26/08/2026. E 13 y V 19/08/2026. \$9.360. Aviso N° 274.206.

TARIFAS BOLETIN OFICIAL

1) PUBLICACIÓN DE AVISOS

a) Cada caracter por 1 día de publicación en textos de composición corrida	\$ 4.-
b) Texto de composición no corrida (cuadros, diagramas, etc) página por 1 día de publicación	\$ 20.000.-
c) Aviso Mínimo (hasta 500 caracteres) por 1 día.	\$ 2000.-



PROVINCIA DE TUCUMAN

Boletín Oficial

Creado por Decreto Acuerdo: 30/01/1906

DECRETO ACUERDO 25/09/1908 - Artículo 5º - Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el efecto de esa publicación

Edición Digital

LEY N° 8.927 del 29/09/2016 - La Edición Digital del B.O. tiene validez jurídica, es de carácter oficial, auténtica y obligatoria, con idénticos efectos que su edición impresa. (Conforme Artículo 1º de la Ley)

Todo reclamo debe realizarse dentro de los cinco días hábiles contando desde la primera publicación.

Cuando los avisos fijen día para la realización de algún acto, los avisadores deberán presentar los originales con la anticipación necesaria a fin de que la última publicación sea efectuada dentro de los plazos que establezca la ley, decreto o resolución de la cual emanen, siendo responsable el interesado por cualquier error en el cómputo del término. (Decreto N° 4368/14)

Secretaría General
de la Gobernación



**GOBIERNO DE
TUCUMÁN**